



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE  
SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N°  
03120-2014-0-1501-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE JUNÍN– LIMA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA  
JINES YALLICO, GABY ANALI  
ORCID: 0000-0003-2868-8065**

**ASESORA  
CAMINO ABON, ROSA MERCEDES  
ORCID: 000-0003-1112-8651**

**LIMA – PERÚ  
2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

JINES YALLICO, GABY ANALI

ORCID: 0000-0003-2868-8065

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Tesis.

Lima – Perú

### **ASESORA**

CAMINO ABON, ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112-8651

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

### **JURADO**

PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

**JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS**

.....  
**Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON**

**Presidente**

.....  
**Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA**

**Miembro**

.....  
**Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO**

**Miembro**

.....  
**Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON**

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por haberme dado la vida, salud y permitirme seguir adelante por sobre todas las cosas.

### **A la ULADECH Católica:**

Por albergarme en sus aulas y enseñarme a valorar los estudios y a superarme cada día, teniendo siempre como objetivo mis metas planteadas, las cuales darán frutos en el futuro y por ende me debo esforzar cada día para ser mejor profesionalmente y en todo lugar sin olvidar el respeto que engrandece a la persona.

*Gaby Anali Jines Yallico*

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres Julián y Gladis:**

Por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad; muchos de mis logros se los debo a ustedes entre los que se incluye este. Me formaron con reglas y algunas libertades, pero al final de cuentas, me motivaron constantemente para alcanzar mis anhelos.

### **A mi esposo Rony:**

Por su apoyo diario, por su orientación y sobre todo por comprender y ser partícipe de mi desarrollo profesional.

*Gaby Anali Jines Yallico*

## RESUMEN

La investigación fue un estudio de caso basado en estándares de calidad a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio Por Causal De Separación de Hecho en el expediente N° 03120-2014-0-1501-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Junín- Lima, 2019, la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. Finalmente, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, divorcio por causal de separación de hecho, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation was a case study based on quality standards at a descriptive exploratory level and cross-sectional design, where the objective was to determine the quality of the first and second instance sentences on Divorce Due to Cause of Separation of Fact in file No. 03120- 2014-0-1501-JR-FC-01 of the Judicial District of Junín –Lima, 2019, the unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; Data were collected using a checklist applying observation techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the sentence in its explanatory, decisive and operative part, pertaining to the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: high, very high and medium. Finally, the quality of the first and second instance sentences were very high and high, respectively.

**Keywords:** quality, divorce due to separation of fact, motivation and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

|  | Pág.        |
|--|-------------|
| <b>Equipo de trabajo.....</b>  | <b>i</b>    |
| <b>Jurado evaluador y asesor de tesis.....</b>   | <b>iii</b>  |
| <b>Agradecimiento.....</b>   | <b>iv</b>   |
| <b>Dedicatoria .....</b>   | <b>v</b>    |
| <b>Resumen.....</b>  | <b>vi</b>   |
| <b>Abstract.....</b>   | <b>vii</b>  |
| <b>Índice general .....</b>  | <b>viii</b> |
| <b>Índice de cuadros de resultados.....</b>  | <b>xiv</b>  |
| <b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>  | <b>1</b>    |
| <b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>  | <b>8</b>    |
| <b>2.1. Antecedentes.....</b>  | <b>8</b>    |
| <b>2.2. Bases teóricas.....</b>  | <b>9</b>    |
| <b>2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....</b> | <b>9</b>    |
| <b>2.2.1.1. Acción.....</b>  | <b>9</b>    |
| 2.2.1.1.1. Concepto .....  | 9           |
| 2.2.1.1.2. Características del derecho de acción .....   | 10          |
| 2.2.1.1.3. Materialización de la acción .....  | 10          |
| 2.2.1.1.4. Alcance.....  | 10          |
| <b>2.2.1.2. La jurisdicción.....</b>   | <b>11</b>   |
| 2.2.1.2.1. Concepto .....  | 11          |
| 2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción .....  | 11          |
| 2.2.1.2.3. Características de la jurisdicción .....  | 11          |
| 2.2.1.2.4. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....                             | 11          |
| 2.2.1.2.4.1. Principio de Unidad y Exclusividad.....   | 11          |
| 2.2.1.2.4.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.....  | 12          |
| 2.2.1.2.4.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....                    | 12          |
| 2.2.1.2.4.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.....               | 12          |

|   |           |
|---|-----------|
| 2.2.1.2.4.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.....                  | 13        |
| 2.2.1.2.4.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia.....                                      | 13        |
| 2.2.1.2.4.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley..... | 14        |
| 2.2.1.2.4.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso..... | 15        |
| <b>2.2.1.3. La Competencia .....</b>  | <b>15</b> |
| 2.2.1.3.1. Concepto .....   | 15        |
| 2.2.1.3.2. Regulación de la competencia .....   | 15        |
| 2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso en estudio .....                         | 15        |
| <b>2.2.1.4. La pretensión.....</b>  | <b>16</b> |
| 2.2.1.4.1. Conceptos.....   | 16        |
| 2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones .....   | 16        |
| 2.2.1.4.3 Regulación .....  | 16        |
| <b>2.2.1.5. El proceso.....</b>   | <b>16</b> |
| 2.2.1.5.1. Concepto .....   | 16        |
| 2.2.1.5.2. Funciones .....  | 17        |
| 2.2.1.5.3. El debido proceso formal .....   | 18        |
| 2.2.1.5.3.1. Conceptos.....   | 18        |
| 2.2.1.5.3.2. Elementos del debido proceso .....   | 18        |
| <b>2.2.1.6. El proceso civil.....</b>   | <b>18</b> |
| 2.2.1.6.1. Conceptos.....   | 18        |
| 2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil .....                                | 19        |
| 2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....                                  | 19        |
| 2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso.....                                 | 19        |
| 2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal.....                                | 19        |
| 2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.....                    | 20        |
| 2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.....   | 20        |
| 2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso.....                                       | 21        |
| 2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho.....   | 21        |
| 2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia.....                            | 22        |

|   |           |
|---|-----------|
| 2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad.....               | 22        |
| 2.2.1.6.3. Fines del proceso civil .....                                      | 22        |
| <b>2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento.....</b>                               | <b>22</b> |
| 2.2.1.7.1. Conceptos.....   | 22        |
| 2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento .....   | 23        |
| 2.2.1.7.3. Divorcio por causal en el proceso de Conocimiento .....            | 23        |
| 2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso .....                                 | 23        |
| 2.2.1.7.4.1. Concepto.....  | 24        |
| <b>2.2.1.7.5. Los Puntos Controvertidos.....</b>                              | <b>24</b> |
| 2.2.1.7.5.1. Concepto y otros alcances.....                                   | 24        |
| 2.2.1.7.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso concreto en estudio..... | 24        |
| <b>2.2.1.8. Los sujetos del proceso .....</b>                                 | <b>25</b> |
| 2.2.1.8.1. El Juez.....   | 25        |
| 2.2.1.8.2. La parte procesal .....  | 25        |
| <b>2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda.....</b>               | <b>26</b> |
| 2.2.1.9.1. La demanda.....  | 26        |
| 2.2.1.9.2. La contestación de la demanda .....                                | 26        |
| <b>2.2.1.10. La prueba.....</b>   | <b>26</b> |
| 2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico .....                                 | 26        |
| 2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....                                 | 26        |
| 2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio .....                  | 27        |
| 2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....                              | 27        |
| 2.2.1.10.5. El objeto de la prueba .....                                      | 28        |
| 2.2.1.10.6. La carga de la prueba .....                                       | 28        |
| 2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....                        | 28        |
| 2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba .....                       | 29        |
| 2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba .....                         | 29        |
| 2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal.....                              | 29        |
| 2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración de la judicial.....                    | 29        |
| 2.2.1.10.9.3. Sistema de la santa crítica.....                                | 30        |
| 2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba .....         | 30        |
| 2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....                       | 30        |

|   |           |
|---|-----------|
| 2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....  | 30        |
| 2.2.1.10.13. El principio de adquisición .....  | 31        |
| 2.2.1.10.14. Las pruebas y sentencia.....   | 31        |
| 2.2.1.10.15. Medio probatorio actuado en el proceso judicial en estudio.....                                    | 31        |
| <b>2.2.1.11. Las resoluciones judiciales .....</b>  | <b>32</b> |
| 2.2.1.11.1. Concepto .....  | 32        |
| 2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales .....   | 32        |
| <b>2.2.1.12. La Sentencia .....</b>   | <b>33</b> |
| 2.2.1.12.1. Etimología.....   | 33        |
| 2.2.1.12.2. Conceptos.....  | 33        |
| 2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido .....                                       | 33        |
| 2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo.....  | 33        |
| 2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario.....  | 34        |
| 2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito jurisprudencial.....  | 35        |
| 2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....  | 35        |
| 2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación, de la decisión como actividad y como producto o discurso.....   | 35        |
| 2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar.....   | 35        |
| 2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de la decisión judicial.....                             | 36        |
| 2.2.1.12.5.1. La justificación, fundada en derecho .....  | 36        |
| 2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho.....  | 37        |
| 2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....  | 37        |
| 2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....  | 38        |
| 2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal .....  | 38        |
| 2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....                                 | 38        |
| <b>2.2.1.13. Medios impugnatorios .....</b>   | <b>39</b> |
| 2.2.1.13.1 Concepto .....   | 39        |
| 2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....  | 39        |
| 2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil .....  | 40        |
| <b>2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....</b> | <b>41</b> |
| <b>2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....</b>                                    | <b>41</b> |

|  |           |
|--|-----------|
| <b>2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: Divorcio.....</b> | <b>41</b> |
| <b>2.2.2.2.1 El matrimonio.....</b>  | <b>41</b> |
| 2.2.2.2.1.1. Etimología.....   | 41        |
| 2.2.2.2.1.2. Concepto normativo.....   | 41        |
| 2.2.2.2.1.3. Requisitos para celebrar el matrimonio.....   | 42        |
| 2.2.2.2.1.4. Deberes y derechos que surgen del matrimonio.....   | 42        |
| 2.2.2.2.1.4.1. Deber de fidelidad.....   | 42        |
| 2.2.2.2.1.4.2. Deber de asistencia recíproca.....  | 42        |
| 2.2.2.2.1.4.3. Deber de cohabitación.....  | 43        |
| <b>2.2.2.2.1.5. El régimen patrimonial.....</b>  | <b>43</b> |
| 2.2.2.2.1.5.1 La sociedad de gananciales.....  | 43        |
| <b>2.2.2.2.1.6. Los alimentos.....</b>   | <b>43</b> |
| 2.2.2.2.1.6.1. Concepto.....   | 43        |
| 2.2.2.2.1.6.2. Regulación.....   | 43        |
| <b>2.2.2.2.1.8. El Ministerio Público en el Proceso de Divorcio por causal.....</b>                                | <b>44</b> |
| <b>2.2.2.2.1.9. El divorcio.....</b>   | <b>44</b> |
| <b>2.2.2.2.1.10. El divorcio por causal separación de hecho.....</b>   | <b>44</b> |
| <b>2.3. Marco conceptual.....</b>  | <b>45</b> |
| <b>2.4 Hipótesis.....</b>  | <b>46</b> |
| 2.1. Definición.....   | 46        |
| 2.2. Elementos de la Hipótesis.....  | 47        |
| <b>III. METODOLOGÍA.....</b>   | <b>48</b> |
| 3.1. Tipo y nivel de la investigación.....   | 48        |
| 3.2. Diseño de la investigación.....   | 50        |
| 3.3. Unidad de análisis.....   | 51        |
| 3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....   | 52        |
| 3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....   | 54        |
| 3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....  | 55        |
| 3.7. Matriz de consistencia lógica.....  | 57        |
| 3.8. Principios éticos.....  | 59        |
| <b>IV. RESULTADOS.....</b>   | <b>60</b> |

|  |            |
|--|------------|
| 4.1. Resultados.....   | 60         |
| 4.2. Análisis de los resultados.....   | 89         |
| <b>V. CONCLUSIONES.....</b>  | <b>95</b>  |
| <b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>   | <b>99</b>  |
| <b>ANEXOS.....</b>   | <b>107</b> |
| Anexo 1 Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencia en primera instancia y segunda instancia del expediente N° 03120-2014-0-1501-JR-FC-01..... | 108        |
| Anexo 2 Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....  | 128        |
| Anexo 3 Instrumento de recolección de datos.....   | 134        |
| Anexo 4 Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....  | 144        |
| Anexo 5 Declaración de compromiso ético.....   | 154        |

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

|  | <b>Pág.</b> |
|--|-------------|
| <b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</b> |             |
| Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....                    | 60          |
| Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....                 | 63          |
| Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....                    | 70          |
| <b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</b> |             |
| Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....                    | 73          |
| Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....                 | 76          |
| Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....                    | 82          |
| <b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</b>      |             |
| Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia .....        | 85          |
| Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....         | 87          |

## I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia en nuestra Patria, se encuentra en una etapa de dificultad, que se revela una diversidad de deficiencias según los usuarios que asisten al poder judicial, existe irregularidades en el nombramiento del personal contratado, por existir sometimiento al poder político, un sistema judicial con deficiencias, con mediocridad, desorden, escases de recursos humanos y económicos, problemas que se ha calificado como de calidad deficiente, más la corrupción que acarrea al sistema judicial actual, a través de los cuales surge en los métodos reales los veredictos se forman en un fruto de la diligencia de la persona que trabaja y representa al estado. Por ello nos planteamos como nuestro objetivo en determinar el “Análisis de Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia, sobre el divorcio por la causal de adulterio.

Por ejemplo en España, los asuntos judiciales son recurrentes en los medios de comunicación: reformas en la administración de justicia, conflictos entre tribunales, relaciones entre tribunal supremo y constitucional, jueces mediáticos enfrentamientos entre jueces, juicios a miembros destacados de la sociedad. La justicia es una materia complicada: pocos ciudadanos sabemos diferenciar un imputado de un implicado o de un acusado; un juez instructor de uno que no lo es o cuales son las atribuciones; por poner un ejemplo; de los fiscales (Mayoral y Ferran, 2013).

Otro ejemplo es en Argentina, lo cual está centrada en la justicia, definida como formal, encarnada en la ley y puesta a consideración de hombres que formaban una institución, un poder del Estado, el poder judicial. Los modelos europeos que inspiraron los primeros intentos de organización institucional marcaban un claro predominio del poder ejecutivo o del poder legislativo, por ello se dio una estrecha relación entre política y judicatura hasta la organización nacional y podríamos decir, difícil de superar hoy (Pugliese, 2000).

### **En el contexto internacional:**

También la publicación de la revista Utopía (2010) afirma: La transformación tecnológica se inicia con sistemas informáticos de una línea del siglo XX, cuando estamos en el año 2013, es cuestionable que el sistema empleado por la Fiscalía no sea similar con algunos juzgados o utilizados en varias comunidades autónomas. Por tanto, tenemos que eliminar los trámites de dilatación del papel, buscando un expediente electrónico de justicia. Entonces la controversia de las tasas es la muestra escogida por la argumentación como una reforma innecesaria y que ha generado una justicia menos eficaz y que ha limitado drásticamente el acceso de los ciudadanos en situaciones innecesarias.

Entonces el criterio Sánchez Blanco (2010) (Catedrático de la Universidad de Málaga) dice que el conflicto de las instituciones judiciales inicia desde la base del sector político, porque las acciones de las instituciones del gobierno político desde el presidente de estado de Justicia y alcaldes desde su jurisdicción, necesitan una fiscalización de supervisión externa e interna para evidenciar y detectar los problemas de los órganos judiciales y el mal manejo político de la Administración de Justicia, asimismo las sentencias consentidas y ejecutoriadas por los Tribunales de Justicia no son seguras porque hay mucha burocracia en la potestad quien genera el acto emitido por una sentencia firme.

### **En el contexto latinoamericano**

Las revoluciones del sistema de justicia comparten caracteres diferentes y grandes preguntas de análisis sin resolver en los poderes de justicia o el resultado del gasto presupuestal de la persona jurídica quien administre en representación de una identidad judicial o Estado en América Latina que resuelvan los conflictos de interés de los que piden a una paralela administración justicia sin interrogantes. A su vez la corrupción en los órganos jurisdiccionales no siga creciendo punitivamente vulnerando derechos en nuestro país, más de la cuenta desde este presente año, el país seguirá creciendo en una constante carencia social, la cual todos hoy palpamos, desde la clase alta, hasta la clase media y baja, lo que debemos fortalecer una construcción

de un buen sistema y planteamiento de justicia en 3 situaciones quien debe estar cargo de la reforma judicial, reformar de gestión, incentivos del mercado ámbito judicial así alimentar a nuestro estado peruano con democracia justa sin tanto dilatación de procesos que solo generan un margen una lentitud de los actos procesales (Sumar, Deustua, & Mac Lean, 2011).

### **En relación al Perú**

Añade Chanamé que los peruanos hemos perdido la confianza en el Poder que administra justicia y que solo un pequeño porcentaje aún pone su confianza en quienes tienen encargado ese “poder” y que la razón de la gran desconfianza que existe es debido a la corrupción, a la lentitud de los procesos y lo oneroso que resulta y que no se sabe si el magistrado actuará con la justicia debida; este problema también se refleja en la inversión internacional en un país en el que no hay seguridad jurídica, lo cual perjudica la economía del mismo.

Walter G. (2015) Perú “*cinco grandes problemas del Perú*” al terminar el 2015, más de 2 millones de procesos quedarán sin resolverse; de otro lado, de cada 100 jueces que existe en el Perú, 42 se encuentran en situación de provisionalidad; además, los procesos civiles demoran más de cuatro años de lo previsto por la ley; el Poder Judicial solo dispone del 3% de su presupuesto anual para inversiones; y por último, en lo que va del año, más de 600 jueces fueron sancionados.

Toda esta información, y otros significativos datos, se presentan en el informe “La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas”, el cual ha sido elaborado pacientemente por el equipo legal de Gaceta Jurídica y la redacción de La Ley. En el reporte se aborda de manera objetiva casi media docena de las principales dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial: el problema de la provisionalidad de los jueces, la carga y descarga procesal en el Poder Judicial, la demora en los procesos judiciales, el presupuesto en el PJ, y las sanciones a los jueces.

Es de importancia acotar que la data consignada ha sido recibida de primera

fuerza, es decir, de manos del propio Poder Judicial, a través de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806. Asimismo, se ha consultado la opinión de destacados juristas y especialistas de diferentes materias, se han realizado encuestas a abogados y litigantes, y entrevistas a líderes de las principales instituciones de la Administración de justicia.

### **En el ámbito local**

Siguiendo continuamente para Herrera Romero (2014) dice que hay un defecto en el sistema del ordenamiento jurídico y que el sector político es el responsable de que impere la corrupción el tráfico de influencia como hoy en día lo vemos en la actualidad donde hay jueces , fiscales y hasta consejo de la magistratura cuestionados y denunciados ante el poder judicial y congreso de la republica existen muchos interés propios para beneficio de uno , es por eso cuando el ciudadano de a pie acude ante un órgano jurisdiccional no hay solución alguna por la administración de justicia.

Según Gutiérrez Camacho (2015) señala que la Administración de Justicia a niveles internacional, nacional, local requieran un cambio generacional que haiga un balance de justicia y un debido proceso y responder a las necesidades de la población por resolver su pretensión y conflictos de interés cuando acuden al órgano jurisdiccional e implementar herramientas tecnológicas para la solución de la burocracia y tramites lentos de escritos y demandas que dilatan un debido proceso.

Por lo expuesto, en aplicación del marco normativo en el presente trabajo de investigación, el expediente seleccionado fue el N° 03120-2014-0-1501-JR-FC-01, perteneciente al Juzgado Especializado de Familia de Huancayo de la ciudad de Huancayo, que se trata de un proceso sobre divorcio por las causales de separación de hecho; donde se observó que la sentencia de primera instancia de fecha tres de octubre del dos mil dieciséis, emitida por el Juez del primer Juzgado de Familia de Huancayo, declaro FUNDADA la demanda, interpuesta por don A. M. R. T, contra doña L. O. C. C, sobre divorcio por causal separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años; que se disuelve el vínculo matrimonial; se declara la

inexistencia de cónyuge más perjudicado con la separación de hecho.

Esta sentencia fue elevada en consulta, lo que motivo la expedición de una sentencia de segunda instancia de fecha ocho de mayo del dos mil diecisiete donde aprobaron la sentencia contenida en la resolución diez.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue el 10 de diciembre del 2014, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el ocho de mayo del dos mil diecisiete. Transcurrió 2 años 5 meses exactos.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 03120-2014-0-1501-JR-FC-01 del DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN -LIMA, 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primer y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 03120-2014-0-1501-JR-FC-01 del DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN -LIMA, 2019.

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos:

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

**1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

**Justificación.**

Finalmente, la presente investigación se justifica; porque surge de los axiomas existentes en el ámbito de Poder Judicial de Junín, donde la gestión de justicia es negativa a la confianza social, más por el contrario, se escuchan palabras de insatisfacción, por las situaciones que atraviesa, por lo cual se tendrá que trabajar esmeradamente para poder aminorar, porque la justicia, es un mecanismo importante en el orden socio económico de las naciones.

Por lo que estamos realizando, a través de los estudios de investigación sensibilizar a los señores magistrados, para que establezcan resoluciones, basados en hechos, prueba y ley; para lo cual es esencial aumentar otros requerimientos, como son: la responsabilidad; la competencia; la capacitación en técnicas de escrito; la lectura crítica; reajuste en argumentos fundamentales; trato igualitario a los sujetos

procesales; de tal sentido el texto de los dictámenes, sean bien descifrables y comprensibles.

En terminación, cabe enfatizar que el objetivo de la indagación es organizar un escenario específico para ejercer el derecho de examinar y criticar las decisiones y dictámenes judiciales, con las restricciones de la ley, conforme está prevista en el inciso veinte del artículo ciento treinta nueve de la Constitución Política del Perú.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

Laso (2009) en Chile, investigó: Lógica y Sana Crítica; y sus conclusiones se fundan en que la disciplina del derecho procesal se hace el distingo entre "verdad procesal" y "verdad material", queriendo decir con lo primero que los jueces solo pueden establecer la verdad en base a lo que conste en el proceso. Es decir, no se les puede pedir que vayan más allá de lo que conocieron a través de este. Con lo segundo, en cambio, se sugiere que lo efectivamente ocurrido no necesariamente se verá reflejado en el proceso judicial por una serie de limitantes (tiempo, recursos humanos y materiales, etc.) de forma tal que no siempre la verdad material coincidirá con la procesal, siendo este un costo que el sistema asume.

Mayoral y Martínez (2013) en su investigación sobre La calidad de la Justicia en España. ¿Cómo evalúan los españoles el funcionamiento de las instituciones judiciales y qué se puede hacer para mejorarlas? plantearon analizar el funcionamiento del sistema judicial en España a partir de cuatro factores claves para su valoración como lo son el acceso a la justicia, su independencia, eficiencia e imparcialidad. Sus conclusiones fueron a) la gran mayoría de ciudadanos no confía en la justicia y cuestiona su funcionamiento, más aún si sus decisiones no pueden ser revertidas como sí puede pasar con el poder ejecutivo o el legislativo, b) si continúa la percepción negativa del sistema judicial español entonces sus ciudadanos, en busca de una solución justa y efectiva a sus disputas legales, podrían tratar de resolver sus conflictos por medios más violentos; b) la protección de los ciudadanos frente a los errores y abusos de los poderes ejecutivo y legislativo y la lucha contra la corrupción necesitan del buen funcionamiento de la justicia.

Moreno (2014) en la ponencia "*Problemas de convicción, valoración de la prueba y fundamentación: Su impacto en el error judicial*", presentada en las XXVI Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos, Villa La Angostura, Argentina, concluye que:

Pareciera que el cambio de sistema de valoración de la prueba y la modificación en el estándar, con la llegada de las reformas procesales a nuestro continente, han tenido

por efecto que hoy los jueces hayan trasladado la responsabilidad de sus resoluciones. Si antes el confesante, en los sistemas más inquisitivos, era la prueba por antonomasia, y ante lo dicho por el confesante, nada tenía el juez que aportar, criticar o justificar, hoy lo son los declarantes. Sólo en la prueba indiciaria el juez asume toda la responsabilidad de la fundamentación.

Espínola (2015), en Perú, estudió: Los efectos jurídicos de aplicar lo prescrito en el artículo 345-A del código civil, en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho luego del tercer pleno casatorio civil, y concluyó que los jueces supremos interpretan a la indemnización en el divorcio por causal de separación de hecho, como una obligación legal y no como responsabilidad civil contractual ni extracontractual, obligación que tiene su fundamento en la equidad y solidaridad familiar; asimismo, a fin de proteger al cónyuge más perjudicado, los juzgadores tienen en cuenta la edad, el estado de salud, la posibilidad de reinsertarse a un trabajo anterior del cónyuge perjudicado, la dedicación al hogar, el haber tenido que demandar judicialmente alimentos debido al incumplimiento de sus obligaciones alimentarias por parte del otro cónyuge, la duración del matrimonio, y las condiciones económicas, sociales y culturales de ambos conyuges; no obstante, observó que en algunos tribunales no se fijan indemnizaciones a pesar de contar con indicios o presunciones que permiten identificar al cónyuge perjudicado.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las Sentencias en estudio.**

#### **2.2.1.1. Acción**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Es un derecho de acceso a la jurisdicción civil, se satisface siempre que el órgano judicial competente haya resuelto en Derecho y razonadamente sobre las pretensiones civiles deducidas en el proceso, incluso si se declara la inadmisión de la demanda aplicando una causa legalmente prevista, si bien, las causas o motivos que restrinjan el acceso al proceso deben ser interpretados de forma restrictiva.

Según Alsina:

“Jurisdicción, acción y proceso son así conceptos correlativos, que integran los tres capítulos fundamentales del derecho procesal, cuyo contenido no en otro que el

conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del estado”.

Dice Pikelis que solo se habla de “acción” cuando se refiere a la actividad procesal del Estado. Esto, nos lleva a constatar que solo puede hablarse de acción cuando hay proceso.

#### **2.2.1.1.2. Características del derecho de acción**

Siguiendo con Couture nos señala que la acción tiene las siguientes características:

**Autonomía** Porque es independiente de los derechos subjetivos (ej., derecho a la propiedad). Consecuentemente la acción tiene carácter instrumental, porque se concreta a través de la pretensión y del hombre (pretensión = petición).

**Universal** Porque se lo ejerce frente al juez.

**Potestativo** Desde el punto de vista concreto se dice que es un derecho autónomo, pero a su vez potestativo, en contraposición a los que dice la teoría abstracta.

**Genérico y Público** Porque la acción está regulada por normas sustantivas de carácter público.

**Concreto.** Es un derecho concreto en el sentido de que le incumbe a una persona en particular cuando ha sido reconocido uno de sus derechos subjetivos.

#### **2.2.1.1.3. Materialización de la acción**

A decir de Martel (2002), afirma que:

“el derecho de acción se materializa en la presentación de una demanda o denuncia, que viene a hacer el primer acto procesal del proceso postulado por el titular de la acción”. (p.1).

#### **2.2.1.1.4. Alcance**

En el art. 2 del Título I- Sección Primera del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala:

Que, por el derecho de acción todo sujeto en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de su representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica. Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción.

## 2.2.1.2. La jurisdicción

### 2.2.1.2.1. Concepto

Para muchos de nosotros la jurisdicción es el deber que tiene el Poder Judicial para administrar justicia. La jurisdicción en sentido amplio es la actividad Pública del Estado destinado a dirimir conflictos en general tanto judiciales como administrativos, etc.

También Serra Domínguez (2008) define que:

La competencia es una regla de la jurisdicción, y nos referimos que todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia para conocer un determinado caso de conflictos de interés. La jurisdicción es el absoluto y la competencia es un parte de la jurisdicción.

### 2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Según Machicado (2012), son potestades y aptitudes que tiene el juez u órgano jurisdiccional sus elementos son:

**Notion** Potestad de aplicar la ley al caso concreto.

**Vocatio** Aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal.

**Coertio** Potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión que tiene, por ejemplo el arraigo, las anotaciones preventivas, etc.

**Judicium** Potestad de dictar una sentencia (aplicación de la ley al caso concreto). Es el elemento fundamental de la jurisdicción.

**Ejecutio** Potestad que tienen un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado.

### 2.2.1.2.3. Características de la jurisdicción

Según doctrina encontramos que la jurisdicción se caracteriza por ser:

- a) **Pública:** Toda vez que constituye una expresión de la soberanía del Estado,
- b) **Única:** La función jurisdiccional que se desarrolla a lo largo del territorio nacional, es siempre la misma,
- c) **Exclusiva:** Tiene dos aspectos: una exclusividad interna, referida a que la actividad jurisdiccional solo la pueden ejercer los órganos expresamente autorizados por la Constitución, y, por otro, una exclusividad externa, referida a que cada Estado la aplica con prescindencia y exclusión de los otros.
- d) **Indelegable:** El juez no puede excusar o inhibirse.

### 2.2.1.2.4. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

#### 2.2.1.2.4.1. Principales de Unidad y Exclusividad

En tal sentido el Tribunal Constitucional:

(...) ha señalado en los seguidos por Fiscal de la Nación contra el Congreso de la

República: “El principio de exclusividad de la función jurisdiccional posee dos vertientes: a) exclusividad judicial en su vertiente negativa, según la cual los jueces no pueden desempeñar otra función que no sea la jurisdiccional, salvo la docencia universitaria; y, b) exclusividad judicial en su vertiente positiva, según el cual sólo el Poder Judicial puede ejercer función jurisdiccional, salvo el caso de las excepciones ya mencionadas del Tribunal Constitucional, el Jurado Nacional de Elecciones y la jurisdicción militar, entre otros (EXP. N° 0004-2006-PI/TCFJ 15).

#### **2.2.1.2.4.2. Principio de independencia Jurisdiccional**

Según Echandía, (s/f) “Para que pueda obtener el fin de una recta administración de justicia es indispensable que los funcionarios encargados de tan delicada y alta misión puedan lograr libremente en cuanto a la apreciación del derecho y de la equidad, sin más obstáculos que las reglas que la ley les fije en cuanto a la forma de adelantar el proceso y de proferir su decisión.”

#### **2.2.1.2.4.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

El debido proceso es un principio procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle la oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al Juez.

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Es además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite. (Artículo 139 de la Constitución).

#### **2.2.1.2.4.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley**

La actividad procesal es una función pública, en tal virtud, constituye una garantía de su eficacia que los actos que la conforman se realicen en escenarios que permitan la presencia de quien lo quisiera. El servicio de justicia debe dar muestras permanentes a la comunidad que su actividad se desenvuelve en un ambiente de claridad y transparencia.

Sin embargo, este principio admite excepciones, las que van a depender menos del proceso y más de la naturaleza de la pretensión que se discute. Una general, una mediata y una inmediata. Es decir, una publicidad para todos, otra para algunos y otra exclusivamente para las partes. Esta última sería en los casos de divorcio por causal, filiación y aquellos en los que el Juez considere necesaria tal restricción. (Artículo 139 de la constitución).

#### **2.2.1.2.4.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales**

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuados sólo decretos. (Chanamé, 2009)

#### **2.2.1.2.4.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia**

La pluralidad constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. Esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 de artículo 139 de la Constitución vigente, en los siguientes términos:

“son principios y derechos y derechos de la función jurisdiccional: 6. La Pluralidad de la instancia”.

En nuestro país su regulación constitucional se inicia con la Constitución e 1823.

De manera concordante y con sujeción a lo establecido en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, la materia objeto de comentario se

encuentra contemplada en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 8 de la Convención América sobre Derechos Humanos.

Desde una perspectiva histórica el profesor Julio Geldres Bendezú; considera que su génesis se remonta a la decisión adoptada por el cónsul romano Publio Valerio aproximadamente un 45° a.C. Al respecto dicha autoridad más conocida como “Publicola” que significa amigo del público concedió a todo ciudadano condenada a muerte o a la flagelación, el derecho de apelar ante la Asamblea.

La Comisión Andina de Juristas considera, que: “implica la posibilidad de cuestionar una resolución dentro de la misma estructura jurisdiccional que la emitió. Esto obedece a que toda resolución es fruto del acto humano, y que por lo tanto, puede contener error, ya sea en la determinación de los hechos o en la aplicación del derecho, los cuales deben ser subsanados”.

La existencia de la pluralidad de instancia permite alcanzar los dos objetivos siguientes:

- a) Reforzar la protección de los justiciables ante el error, incuria o negligencia del ente juzgador.
- b) Establecer un control intra-jurisdiccional de los órganos superiores sobre los inferiores, en relación a la calidad y legalidad de las resoluciones expedidas.

#### **2.2.1.2.4.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley**

Conforme lo señala la normativa civil:

*“Los jueces no pueden dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deben aplicar los principios generales del derecho y preferentemente, los que inspiran el derecho peruano”* (Art. VIII del Título Preliminar del Código Civil).

Así también se especifica que:

*“En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y a la jurisprudencia correspondiente en atención a las circunstancias del caso”* (Art. III del Título Preliminar del Código Procesal Civil).

#### **2.2.1.2.4.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso**

La Constitución en su artículo 139, inciso 14, reconoce el derecho de defensa; en virtud de dicho derecho se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión.

El derecho de defensa consiste en la obligación de ser oído, asistido por un abogado de la elección del acusado o demandado, o en su defecto a contar con uno de oficio. Este derecho comprende la oportunidad de alegar y probar procesalmente los derechos o intereses, sin que pueda permitirse la resolución judicial inaudita parte, salvo que se trate de una incomparecencia voluntaria, expresa o tácita, o por una negligencia que es imputable a la parte. La intervención del abogado no constituye una simple formalidad. Su ausencia en juicio implica una infracción grave que conlleva a la nulidad e ineficacia de los actos procesales actuados sin su presencia.

#### **2.2.1.3. La competencia**

##### **2.2.1.2.1. Concepto**

Couture (2002). Señala que:

La competencia en el ámbito judicial es la capacidad que tiene el juez y que le ha sido otorgado por ley para actuar sobre un determinado proceso; es decir ejercer la jurisdicción que le corresponde. Lo que significa que el juez por el hecho de ser juez no puede actuar en cualquier tipo de proceso, sino que previamente debe determinar si es competente para actuar, y esto lo determina la ley.

##### **2.2.1.3.2. Regulación de la competencia**

Gaceta Jurídica, (2007) afirma:

La definición de competencia se encuentra en el Código Procesal Civil del Título II Capítulo I del art 5 Competencia Civil donde refiere corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales. (p.20).

##### **2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso en estudio**

En el caso en estudio, que se trata de Divorcio, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, así lo establece:

El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso a) donde se lee: Los

juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

#### **2.2.1.4. La pretensión**

##### **2.2.4.1. Conceptos**

La pretensión es la declaración de voluntad hecho ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a una cierta relación jurídica. En realidad, se está frente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo. La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal en virtud del desarrollo doctrinal de la acción, y etimológicamente proviene de pretender, que significa querer o desear.

##### **2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones**

Para Gómez Rocío (2010), teóricamente se considera que:

Una relación jurídica procesal clásica es unitaria y supone la presencia de dos partes (demandante y demandado) y en cada parte se encuentra una sola persona y una sola pretensión. Sin embargo, en la realidad se aprecian relaciones jurídicas más complejas en las que aparecen en cada una de las partes más de dos personas (como demandantes o como demandados) y más de una pretensión; entonces surge la institución procesal de la acumulación.

##### **2.2.1.4.3 Regulación**

Está regulada en el Art. 83 del Código Procesal Civil:

En el proceso puede haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva. La acumulación objetiva y subjetiva puede ser originarias o sucesivas, según se propongan en la demanda o después de iniciado el proceso, respectivamente.

#### **2.2.1.5. El proceso**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

En otras palabras, Hernández Lozano (2014) afirmar “el proceso es el instrumento técnico, construido por normas procesales, para lograr la realización del derecho sustancial” (p.31). Asimismo, podemos entender el proceso es fundamental instrumento establecido por un conjunto de normas procesal de acuerdo a ley para inicio del derecho.

También Vélez Mariconde (citado Hernández Lozano, 2014) que el proceso es “una serie gradual, progresiva y concatenada de actos procesales cumplidos por órganos públicos predispuesto y particulares interesados cuyo fin inmediato es el restablecimiento del orden jurídico alterado y su fin mediato la fijación de los hechos y actuación del derecho “(p.32).

#### **2.2.1.5.2. Funciones**

Una de las doctrinas más recibidas universalmente es la de CARNELUITI, autor de la teoría del litigio (lile), según la cual el proceso se origina en un conflicto (material) de intereses, calificado por una pretensión cuyo fin es “la justa composición del litigio”. En la base se encuentra el interés, que tiene un contenido netamente individual (sicológico). La limitación de los bienes de la vida, dice CARNELUTTI, produce los conflictos. El conflicto de intereses así nacido se denomina litigio, del que surge la pretensión. Esta es “la exigencia de subordinación de un interés ajeno al interés propio”. Frente a ella, se levanta la resistencia, que “es la no adaptación a la subordinación de un interés propio al interés ajeno”. La pretensión resistida (o aun la insatisfecha, agregó después el mencionado autor) origina el proceso.

Frente a esta doctrina se alzó en Italia la de otro gran maestro, CHIOVENDA, que señala, como función del proceso, “la actuación de la ley”, colocando el punto de la observación en la aplicación del -derecho objetivo, y enfatizando la finalidad pública del proceso ante la otra privada (de resolver conflictos intersubjetivos).

En realidad, la mayoría de las doctrinas, frente a este problema, se inclinan por la posición mixta. Es decir, que no consideran al proceso como la solución de un conflicto solamente social, ni tampoco solo jurídico. O sea que admiten, como es lógico, que lo que en su origen aparece como un conflicto social, cuando es abarcado por el derecho se convierte en jurídico y se resuelve como tal mediante la “actuación de la ley”. El propio Carnelutti ha admitido que el interés de las partes se manifiesta como “un medio para la realización de la finalidad pública del proceso, cuyo fin, en definitiva, obtener la formación de mandatos (mandamientos) jurídicos”. Esto es, la concreción del mandato general de la ley para el caso concreto sometido al juez.

### **2.2.1.5.3. El debido proceso formal**

#### **2.2.1.5.3.1. Conceptos**

Según nos comenta Quiroga León:

“El proceso, en cualquiera de sus manifestaciones como en la autocomposición, el proceso judicial es una etapa superior en el desarrollo del proceso, pero insuficiente para redondear un resultado eficaz pues su mecanismo bilateral que no garantiza la justicia del resultado toda vez que siempre una de las partes terminará imponiendo su mayor fuerza o poder. Entonces se descubre la fórmula heterocompositiva en la que, con la intervención de un tercero básicamente imparcial, dotado de legitimidad y autoridad, va a dirimir las controversias suscitadas en el grupo social a satisfacción de este. (Quiroga León, 2013).

*En todo proceso interviene un tercero dotado de facultades para intervenir y decidir a quién le alcanzará la justicia debida.*

#### **2.2.1.3.2. Elementos del debido proceso**

Alzamora (1981), nos dice que:

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente.

Así mismo debemos de mencionar cuales son los elementos para que se concurra a un verdadero Debido Proceso, los cuales precisamos a continuación:

- a. Juez natural.
- b. Normas preexistentes.
- c. Legalidad en cuanto a las formas procesales.
- d. Celeridad o economía procesal.
- e. Aportación de pruebas y posibilidad de contradicción.
- f. Publicidad en las actuaciones.
- g. Presunción de inocencia.
- h. Cosa juzgada.
- i. Non bis in ídem.

### **2.2.1.6. El proceso civil**

#### **2.2.1.6.1. Concepto**

Al respecto Águila (2013) sostiene:

El proceso es concebido modernamente como el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que sustentan su finalidad. Es el método para llegar a la meta. Es un medio (método) pacífico y dialéctico de solución de conflictos formado por actos de una serie lógica y consecucional (afirmación, negación, confirmación, alegación) conectadas entre sí por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión: la sentencia (la meta). (p. 15)

#### **2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil**

##### **2.2.1.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Al respecto Águila (2013) sostiene:

La tutela jurisdiccional efectiva es la garantía que tiene toda persona de que el Estado le conceda amparo o protección legal para satisfacer alguna pretensión, es decir como señala Guasp: “(...) es el derecho de toda persona a que se le "haga justicia”, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por el órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas. (p. 28)

##### **2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso**

El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que:

La Dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código.

El principio de impulso procesal consiste en la aptitud que tiene el Juez para conducir autónomamente el proceso, vale decir sin necesidad de intervención de las partes, a la consecución de los fines. Sin embargo, hay casos expresos en que el Juez no puede impulsar de oficio, sino tienen que ser las partes.

##### **2.2.1.6.2.3. El Principio de Integridad de la Norma Procesal**

Según Paredes (s/f) precisa que:

“En caso de vacío o defecto en las disposiciones del código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho y a la doctrina y jurisprudencia correspondiente, en atención a las circunstancias del caso. Al asumir el código una orientación publicista, queda evidenciado que el fin del proceso no se agota en la solución sino que es más amplio y trascendente. La solución de los conflictos intersubjetivos conduce o propende a una comunidad con paz social, siendo este el objetivo elevado que persigue el estado a través de sus órganos jurisdiccionales. Sin perjuicio de ello y sin perder la perspectiva del fin del Estado, este también expresa, de manera concreta, en el hecho que el proceso le permite al Estado hacer eficaz el derecho subjetivo, es

decir crea las condiciones para que el Estado exija el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente”.

#### **2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta procesal**

Este principio está diseñado en el Art. IV del T. P. de nuestro ordenamiento procesal que textualmente nos dice “El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlos el Ministerio Público, el procurado oficioso ni quien defienda intereses difusos. Las partes sus representantes, sus abogados y, en general todos los partícipes del proceso adecuan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe.

El juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria”. Este principio destaca el interés de las personas que al verse afectadas con la vulneración de sus derechos tienen la facultad de acudir al órgano jurisdiccional para que el juez les resuelva su conflicto. Cuando nos referimos a la facultad significamos el derecho de la persona que si bien quiere lo ejercita y si no lo desea no lo ejecuta.

#### **2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales**

Este principio contenido el Art. V del T. P. Del C. P. C., nos dice “**Las audiencia y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad**”. Se exceptúan las actuaciones judiciales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales, El juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el juez, a través de los auxiliares, bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

Principio de inmediación:

Es un principio rector del proceso y determina que el juez en su relación físico-personal directa con las partes con motivo de las audiencias y actuación de los medios

probatorios conozca una serie ponderaciones personales de las partes que le permitirá tenerlas en cuenta al momento de resolver el conflicto o la incertidumbre en la resolución final del proceso.

#### Principio de concentración:

Este principio es un complemento del principio anterior que se ha glosado y conforme al cual el proceso debe realizarse dentro del menor número de actos procesales sin perjuicio de la normal regularidad procesal de todos y cada uno de los actos. Es concentración en la medida que algunas veces y según la naturaleza del proceso en una sola audiencia se realizan varios actos como sucede por ejemplo en la actuación de los medios probatorios, audiencia en la que se ejercita la declaración de parte, la declaración de testigos, y la pericia. Alzamora Valdez, al referirse a este principio afirma que “la concentración impone como regularidad procesal que el juicio se desarrolle sin interrupciones, que no proliferen las cuestiones incidentales y que la sentencia revele todo lo que ha sido cuestión del debate procesal”.

#### Principio de celeridad procesal:

Teniendo en cuenta que los procesos civiles se orientan a resolver los conflictos de intereses, dentro de los plazos que la ley señala es porque existe como finalidad suprema que la justicia sea oportuna y para ello basta que el magistrado cumpla con los plazos que le señala la misma norma procesal, como por ejemplo lo dispuesto en el Art.124 que dice que los decretos debe expedirse dentro del segundo día de presentado el escrito y que los autos deben expedirse dentro de los cinco días contados desde que el expediente ingreso al despacho del juez, pues si esto se cumpliera la justicia sería ideal y efectivamente se cumpliría con la perentoriedad que la misma norma procesal lo dispone.

#### **2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso**

Este principio cifrado en el Art. VI del T. P. del C.P. C. Textualmente dice:

“El juez debe evitar la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica afecte el desarrollo o resultado del proceso” Este principio es la expresión del pensamiento eminentemente político relacionado con la igualdad de las personas y los individuos ante la ley.

#### **2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho**

Águila, (2013, pp. 31-32) señala que: El fundamento del aforismo es una presunción *iuris et de iure*, es decir, que el Juez tiene mejor conocimiento del derecho que las partes. También implica tácitamente la libertad del Juez para encuadrar los hechos alegados y probados por las partes dentro de la normatividad que le sea aplicable.

El límite de este principio se encuentra en el hecho de que el Juez no puede resolver *ultra petita*, más allá del petitorio, ni *extra petita*; es decir, no puede fundar su decisión en hechos distintos o en aquéllos que no hayan sido alegados por las partes en el proceso.

Encuentra su límite en el principio de Congruencia Procesal, ausente en nuestra legislación.

#### **2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia**

Persiguiendo a Paredes (s/) respecto a este principio, expresa que:

La norma asegura los mecanismos de financiamiento (autofinanciamiento) y que son soportados, en función del uso pertinente y necesario que del proceso hagan las partes. Soportara el costo en mayor medida quien sea declarado perdedor en un proceso; y por otro, financiara el sistema judicial que utilice maliciosamente o quien manifieste un conducta reñida con los valores éticos que sostiene el proceso. El costo de la actividad procesal no debe estar presente en su iniciación, no debe efectuar el derecho de reunión a un órgano jurisdiccional.

#### **2.2.1.6.2.9. Los Principio de Vinculación y de Formalidad**

Se encuentra regulado en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil:

El principio de Elasticidad señala que, si bien las formalidades previstas en el Código Procesal Civil son de carácter obligatorio, el director del Proceso el Juez tiene la facultad de adecuar la exigencia de cumplir con estos requisitos formales a los fines del proceso, es decir, la solución del conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica y la paz social en justicia. (Águila, 2013, p. 32)

#### **2.2.1.6.3. Fines del proceso civil**

Y al respecto Ledesma (2006), comenta lo siguiente:

El proceso es un conjunto de actos ordenados, sistematizados, orientados al logro de un fin predeterminado. El proceso no se agota en un instante sino que responde a una secuencia de etapas, ello le da un carácter dinámico. Todo proceso tiene una vocación de arriba, no tiene fin en sí mismo sino que es teleológico, en el campo del proceso civil, este fin va a estar orientado a poner fin al conflicto de intereses y permitir la paz social en justicia por medio de la actividad jurisdiccional.

#### **2.2.1.7. El Proceso de conocimiento**

##### **2.2.1.7.1. Conceptos**

Para dar una definición del Proceso de conocimiento recurrimos al profesor Zavaleta W. (s.f.) que define al Proceso de conocimiento como: "El proceso-patrón, modelo o tipo, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social". El Dr. Ticona V. (s.f.) si bien es cierto no señala un concepto o denominación sobre el Proceso de conocimiento indica lo siguiente: "*Se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos*

*que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo conforme lo señale el Art. 475°.”*

El proceso de conocimiento es "El proceso que tiene por objeto la resolución de asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia; estableciéndose como un proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley" (Cusi, 2008).

#### **2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento**

Según Ticona (s/f) opina que:

“Que se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo conforme lo señale el artículo 475 del C.P.C”.

1. No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación;
2. La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal;
3. Son inapreciables en dinero o ha y duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia;
4. El demandante considere que la cuestión debatida solo fuese de derecho; y,
5. Los demás que la ley y señale

Sobre el inciso 5 del artículo 475° la ley señala:

Procesos de divorcio y separación de cuerpos por causal (artículo 480° a 485° C.P.C); Nulidad de cosa juzgada fraudulenta (artículo 178° C.P.C.).

#### **2.2.1.7.3. Divorcio por Causal en el Proceso de Conocimiento**

El divorcio, es una pretensión que corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento, sólo se impulsará a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privada.

A decir de Plácido, (1997):

La sujeción al proceso de conocimiento radica en que la sentencia que declara la separación de cuerpos o el divorcio por causal, modifica el estado de familia de los cónyuges al hacerlos pasar del de casados al de separados o divorciados con efectos *erga omnes*, por lo que deben tomarse los mayores recaudos para arribar a esta declaración.

La limitación al impulso procesal de oficio responde al principio de protección del matrimonio: los únicos interesados en obtener el decaimiento o la disolución del vínculo conyugal son los propios cónyuges. Su inactividad procesal podría ser consecuencia de una posible reconciliación y tal situación interesa mantener (p. 316).

#### **2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso**

##### **2.2.1.7.4.1. Concepto**

Hernández, (2008) opina que:

“Las audiencias son los actos mediante los cuales el órgano judicial (o arbitral) recibe las declaraciones de las partes o de terceros en la audiencia de pruebas que deban expresarse en forma verbal”. Pág. (s/n)

##### **2.2.1.7.5. Los puntos controvertidos**

Díaz, (2004) nos dice:

“Los puntos controvertidos son los hechos que sustentan las pretensiones y que han sido contradichos por la parte contraria; en consecuencia son las divergencias que hubiese entre las partes del proceso sobre determinados hechos”. (Díaz, 2004).

###### **2.2.1.7.5.1. Conceptos y otros alcances**

Díaz, (2004) Los Jueces fijan los puntos controvertidos con relación a los hechos afirmados en la demanda o en la reconvenición que han sido contradichos en la contestación efectuada por el demandado o reconvenido, lo que contrario sensu significa que si un hecho contenido en la demanda o en la reconvenición no ha sido negado por la otra parte, no constituye punto controvertido y no debe ser sometido a prueba; así como tampoco serán objeto de probanza los hechos públicos y notorios y los hechos que se presumen como ciertos por la ley. Pág. (s/n).

###### **2.2.1.7.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso concreto en estudio.**

Los puntos controvertidos del proceso en estudio fijados por resolución número quince: de fecha siete de enero del dos mil dieciséis fueron:

- Determinar la existencia de un matrimonio válido y vigente.

- Determinar si es procedente declarar la disolución del vínculo matrimonial entre las partes por la causal de separación de hecho por un periodo que supere los dos años interrumpidos.
- Determinar quién es el conyugue perjudicado y si resulta procedente fijar un importe indemnizatorio a favor del (la) mismo (a).
- Determinar el fenecimiento y liquidación de la sociedad de gananciales.

## **2.2.1.8. Los sujetos del proceso**

### **2.2.1.8.1. El Juez**

La potestad jurisdiccional del Estado en materia civil, la ejerce el Poder Judicial con exclusividad. La función jurisdiccional es indelegable y su ámbito abarca todo el territorio de la República. (Art. 1 del C.P.C.).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Procesal Civil, la justicia civil es ejercida por:

Los Jueces de Paz, Los Jueces de Paz Letrados, Los Jueces Civiles, Los Jueces de las Cortes Superiores y Los Jueces de la Corte Suprema. Las funciones del Juez (y de sus auxiliares) son de Derecho Público. Realizan una labor destinada a hacer efectiva la finalidad del proceso (cuál es, resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica -finalidad concreta- y lograr la paz social en justicia nulidad abstracta). El incumplimiento de sus deberes es sancionado por ley. Así lo establece el artículo 48 del Código Procesal Civil.

### **2.2.1.8.2. La parte procesal**

#### **A. El demandante**

De la misma manera, Hinostroza (1998), refiere que:

El demandante es aquel que ejercita la acción y plantea una pretensión encaminada a la obtención de un fallo a través del proceso. Es quien pide la intervención del poder judicial a efecto de poner fin a una controversia o incertidumbre jurídica. En los procesos no contenciosos o de jurisdicción voluntaria el término demandante es sustituido por el de peticionante o solicitante. (pp. 208, 209).

#### **B. El demandado**

Pero, Hinostroza (1998), expone que:

El demandado Es el sujeto contra el cual se reclama la declaración correspondiente de la sentencia, surgiendo su condición de tal en la demanda. Es, como bien sostiene Devis, H., (1996), es la persona frente a quien se quiere hacer valer el derecho que pretende el demandante o la negación del derecho que reclama el demandado y, por consiguiente,

la persona que debe contradecir la pretensión y sufrir la sujeción que resulte en caso de que prospere la demanda. (p. 209).

### **2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda**

#### **2.2.1.9.1. La demanda**

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones (Cajas, 2011).

#### **2.2.1.9.2. La contestación de la demanda**

Según Águila (2012) expresa lo siguiente:

Por el solo hecho de haber sido notificado el demandado tiene una doble carga procesal). La de comparecer ante el órgano jurisdiccional y b). La de satisfacer el emplazamiento a través de la contestación de la demanda. Constituye el medio de defensa de fondo que tiene el demandado.

### **2.2.1.10. La prueba**

#### **2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico**

Asimismo, Bermúdez Tapia (2008) afirma: Es la acreditación de la certeza de un hecho. La prueba puede concebirse desde ángulos diversos. Aquí interesa la prueba como medio. Ya desde el derecho romano existe una elaborada doctrina, recibida en la legislación acerca de los medios de prueba, que se ha circunscrito a la clasificación de los medios en cuadro grandes grupos: la confesión del adversario, la prueba de testigos, la prueba conjetural o por presunciones y la prueba documental. La prueba es aquella actividad que desarrollan las partes con el tribunal para adquirir el convencimiento de la verdad o certeza de un hecho o afirmación fáctica o para fijarlos como ciertos a los efectos de un proceso (p.326).

#### **2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal**

La prueba se fundamenta un hecho jurídico material en aquellos casos en que es consta de un requisito primordial para la existencia o validez del acto o contrato, sin embargo, se introduce al proceso a través de un acto jurídico procesal. Antes del proceso su objeto permanece estático, inactivo; dentro el sentido probatorio procesal.

(Couture, 1973).

### **2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio**

Águila (2012) expresa lo siguiente: Este autor establece ciertas diferencias entre fuente de prueba y medio de prueba.

#### **Respecto a la prueba establece que:**

- a. Son todas aquellas realidades susceptibles de vencer al juez de una afirmación de hechos realizada por una de las partes en un proceso o fijar determinado hecho cierto;
- b. Es un concepto meta jurídica, extra jurídica o jurídica, pues corresponde a una realidad anterior y extraña al proceso;
- c. Existirá con independencia de que se siga o no el proceso.

#### **A diferencia los medios de prueba son:**

- a. Un conjunto de trámites procesales necesarios para introducir cualquiera estas realidades en un proceso.
- b. Es un concepto jurídico y absolutamente procesal.
- c. Nacerá y se formarán en el proceso (p.95-96).

#### **En el ámbito normativo:**

Sobre las pruebas y los medios probatorios el Código Procesal Civil en el artículo. 188° precisa que: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011).

### **2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el juez**

Siguiendo a Fairen, (1992) expresa el juez considera que la prueba es el conjunto de razones o motivos que deben de producir su convencimiento de la certeza de los hechos vertidos durante el proceso, sobre los cuales debe de proferir su decisión; ahora para despejar sus incertidumbres, el juez no averigua, no puede salir a buscar los hechos que ignora, a ver cómo fueron, si no que trata de verificarlos, valiéndose de los elementos probatorios que le suministran las partes.

Según estima Pellegrini (1991), “al juez le importa la iniciativa oficial en el campo de la prueba, pues esta no debe de oscurecer la su imparcialidad”.

#### **2.2.1.10.5. El objeto de la prueba**

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, es que no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

#### **2.2.1.10.6. La carga de la prueba**

Para la Real Academia de la Lengua Española (2001), una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación.

Jurídicamente, Rodríguez (1995) expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

#### **2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba**

De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable (Hinostroza, 1998).

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica:

Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos (Cajas, 2011).

#### **2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba**

El término valoración se emplea como sinónimo de apreciación; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone:

Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso (p. 168).

#### **2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba**

Águila (2013) distingue dos sistemas de valoración de la prueba:

##### **2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal**

En opinión de Taruffo (2002) la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.

##### **2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial**

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: La potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

Según Taruffo (2002) manifiesta:

De la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón.

### **2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica**

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en este sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose este en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

### **2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba**

Así mismo Ramos (1997), refiere que: “Practicadas las pruebas, el juez debe formar juicios sobre el material aportado por las partes, fundamentalmente con criterios psicológicos y humanos. Dicha operación es absolutamente necesaria, puesto que la traducción de los hechos de la realidad la han realizado las partes libremente. Esta actividad espiritual de fijación de los hechos controvertidos mediante la apreciación y depuración de los resultados que arrojan los medios de prueba es lo que se denomina valoración de la prueba”.

### **2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas**

Por su parte Ledesma (2008) Respecto al artículo 188° del Código Procesal Civil peruano, comenta lo siguiente:

Los fines de la prueba, a la que se refiere la redacción de la norma, nos lleva a las preguntas: ¿para qué probar?, ¿cuál es el objetivo de la prueba? La opción de la verdad, aparece como un objetivo general de aspiración señala Falcón. "La verdad jurídica será la certeza a la que llega el juez respecto de la prueba, al sopesar los distintos elementos y darles mayor valor a unos que a otros, y siempre observando las reglas y principios procesales para llegar a esas conclusiones, sin abandonar las reglas científicas que son la base y el apoyo general de la prueba. A esa certeza se llega por evidencia, por persuasión, o por alta probabilidad.

### **2.2.1.10.12. La valoración conjunta**

Hinostroza (2012) manifiesta lo siguiente con respecto a la valoración de la prueba:

Naturalmente dicha valoración le comete al Juez que conoce del proceso. Representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de los medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el

juzgador.

La valoración o apreciación judicial de la prueba es un proceso mental complicado y sujeto a cada variación en cada supuesto presentado. Pese a ello se puede decir que la actividad probatoria supone tres notas importantes: a) el percibir los hechos vía los medios de prueba; b) su reconstrucción histórica (a la que se llega directa o indirectamente); y c) el razonamiento o fase intelectual.

#### **2.2.1.10.13. El principio de adquisición**

La adquisición en el proceso alcanza la categoría de principio concreto y específico en materia probatoria, que se formula por Chiovenda:

Los autores y las sentencias en Italia se referirán siempre al “principio de adquisición” en virtud del cual las pruebas “una vez recogidas, despliegan su entera eficacia en favor o en contra de ambas partes sin distinción entre la que las ha producido y las otras”. El juez puede y debe utilizar el material probatorio prescindiendo de su procedencia, llegándose a afirmar, con toda razón, que “la prueba producida por uno de los litisconsorte beneficia al otro aunque este no haya contestado la demanda, y aunque la incorporación de la prueba sea extemporánea (Melendo, 1977, p.872).

#### **2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia**

Gonzales (2006) expresa que:

*El deber de fundamentación rige para las sentencias en general, sean o no dictadas en asuntos en que se faculta al juez a apreciar la prueba en conciencia. Así acertadamente lo ha entendido la jurisprudencia. Un fallo de la Corte Suprema ha dicho "La apreciación de la prueba en conciencia no autoriza a hacer simples estimaciones, por cuanto la conciencia debe formarse de conformidad con las normas que establecen la lógica y las leyes para dar conocimiento exacto y reflexivo de las cosas, y la sentencia debe explicar las normas a que se sujeta para dar la razón de su final veredicto".*

#### **2.2.1.10.15. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio**

- Acta de matrimonio expedida por la Municipalidad Distrital de Rio Negro, Provincia de Satipo con el cual acredita la existencia del vínculo matrimonial desde la fecha 07 de julio de 1971.
- Copia legalizada de la denuncia policial que interpuso por ante el Jefe de Línea de la Guardia Civil de satipo de fecha 10 de agosto de 1983, para acreditar la sustracción de los bienes que tenía en su hogar conyugal juntamente con su señor padre P. R. R.
- Copia simple de la denuncia policial que interpuso por ante el Jefe de Línea de

la Guardia Civil de satipo de fecha 15 de marzo de 1982, para acreditar el abandono de hogar.

- Copia legalizada de la partida de nacimiento de su hija Y. R. C.
- Copia legalizada de la partida de nacimiento de su hija M. R. C.
- Copia del estado de deuda resumido del impuesto predial de la Municipalidad Distrital de el Tambo del inmueble Casa de Tres Pisos de material noble ubicada en la Av. Tahuantinsuyo N° 004 – Distrito de el Tambo. Provincia de Huancayo adquirido en el año de 1988. La misma que será objeto de liquidación de la sociedad de gananciales.

### **2.2.1.11. Las resoluciones judiciales**

#### **2.2.1.11.1. Concepto**

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

#### **2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales**

##### **A. Decretos**

Bacre (1992) señala que:

“las providencias simples (decretos) son las órdenes, mandatos decretos, etc. Por medio de las cuales el juez desarrolla su facultad de dirigir el procedimiento y realizar los actos de ejecución auxiliares y necesarios para llenar su función primordial, así pues no deciden controversia alguna, y en consecuencia no requieren de sustentación”. (p. 390).

##### **B. Autos**

De la Oliva y Fernández (1990) afirman que:

“los autos son las resoluciones que se dictan para resolver cuestiones de importancia, afectantes a intereses de los litigantes dignos de protección, pero distintas de cuestión principal o de fondo, distintas, por tanto del objeto principal y necesario del proceso”.

## **C. La sentencia**

En el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

### **2.2.1.12. La Sentencia**

#### **2.2.1.12.1. Etimología**

Según Gómez. R. (2008), la palabra sentencial la hacen derivar del latín, del verbo:

Sentio, is, ire, sensi, sensum, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

#### **2.2.1.12.2. Conceptos**

En diversas fuentes y la praxis judicial al referirse a la sentencia, se le identifica como una resolución.

Según, León (2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es:

“una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente (p.15)”.

#### **2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido**

##### **2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo**

Por otra parte, en nuestro ordenamiento jurídico, en la norma adjetiva civil, artículo 122°, establece que la sentencia judicial en su redacción exigirá la separación sus partes de la siguiente forma:

**A. Parte Expositiva.-**comprende la exhibición concisa de la perspectiva de las partes, esencialmente sus pretensiones.

Así mismo respecto a esta parte a decir de León (2008, p.16) precisa que: la parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver, puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión,

en otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda claridad que sea posible.

**B. Parte considerativa.**-Esta contiene la sustentación de los argumentos de hecho de concordante con la apreciación o valorización de los medios de probatorios y la correcta aplicación de las normas en un caso determinado.

**C. La parte Resolutiva.**-contiene la decisión a la cual arribo el órgano jurisdiccional (juez o jueces) para resolver un conflicto de intereses.

### **2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario**

Según Gómez (2000) manifiesta que:

Existen dos aspectos básicos que se debe distinguir en la sentencia. Uno de ellos es referente a su estructura o requisitos formales; y el otro es relativo a los requisitos no formales, si no materiales o intrínsecos.

- ✓ El primer aspecto, estructura y requisitos formales, debemos precisar que no solamente se refiere a detallar en cuantas partes se compone la redacción de la sentencia, pues aquí vemos además no solo reglas o requisitos formales para las sentencias, si no para las diversas actuaciones judiciales, dichas formalidades se encuentran reguladas en los códigos.
- ✓ El segundo aspecto básico de una sentencia, es saber en cuantas partes la sentencia, como sabemos tradicionalmente la sentencia se compone de cuatro partes, estas son las siguientes:

a).Parte Introdutoria o de Proemio.-Es donde se identifica el asunto, el tribunal, fecha y lugar. Es donde se ponen los datos básicos de lo que debe ser esa sentencia.

b).Parte Neutral o Resultados.-Esta parte es de simple relatoría desapasionada de los hechos, es la que se ha llamado tradicionalmente, los resultados, es donde simplemente se narra la historia del asunto, sin inclinaciones, ni pronunciamientos aun por ninguna de las partes.

c).Parte de los Considerandos.-Esta es la parte medular de la sentencia y que generalmente se ha llamado “CONSIDERANDOS”. En esta parte el tribunal se pronuncia, valora las pruebas, decide con razonamiento, y se vuelve a pronunciar los actos, reflejando aspectos necesarios, es un aspecto de suma importancia para la sentencia, ya que en base a estos el tribunal deberá

fundamentar y motivar la resolución.

d). Parte Resolutiva.-Contiene el resumen, y es donde vienen los puntos llamados resolutivos, en donde en uno o dos renglones el tribunal define en detalle el sentido de su fallo.

### **2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito jurisprudencial**

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

#### **Concepto jurisprudencial:**

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

### **2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia**

#### **2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación, de la decisión como actividad y como producto o discurso**

Couture (2002), nos dice que: “La motivación de las decisiones judiciales está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión así como por las razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial. De la noción formulada se desprende que la motivación puede ser de dos tipos: psicológica y jurídica”.

#### **2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar**

De acuerdo a lo anterior, se ha establecido que la motivación de las sentencias tiene un doble reconocimiento, el primero de ellos, el motivar como una obligación, y el segundo como derecho de obtener una decisión justificada, es decir, existen dos dimensiones, una como obligación (a la cual se ha referido en los apartes anteriores) y otra como derecho. Para desarrollar esta idea, Colomer realiza la siguiente distinción:

- **Motivación como derecho del justiciable**

Este punto se refiere a la dimensión del derecho que tienen los justiciables a que las providencias judiciales sean motivadas. Quiere decir, que estamos ubicados en el plano de los destinatarios de las sentencias, y tiene relación con el derecho a la tutela judicial efectiva que tiene toda persona de acceder a la administración de justicia y a que su decisión sea tomada conforme a derecho. Dicho derecho a obtener una decisión justificada, se ve satisfecho en la medida en que exista la facultad para la tutela y defensa de los derechos, por esto, se ha reconocido que existe la facultad de impugnar

la decisión y presentar recursos, manifestándose en un control que ejerce el particular, o el interesado sobre la actividad del juez.

- **Motivación como obligación de los juzgadores**

En esta dimensión se parte de quienes se encuentran obligados a cumplir con la carga de la motivación, es decir, los jueces. Esta obligación tiene relación principalmente con la concepción de un Estado social de Derecho, en donde, se protege a los ciudadanos del poder abusivo del juez, y en el que se les garantice que las decisiones que les conciernen serán tomadas con pleno cumplimiento de las exigencias constitucionales, entre las que se encuentra motivar la decisión. Así mismo, se ha dicho que esta garantía de motivar las sentencias cumple tres exigencias: “no ser arbitraria, estar sometida a la ley y poder ser objeto de control”.

## **2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de la decisión judicial**

### **2.2.1.12.5.1. La justificación, fundada en derecho**

Según Redondo (1999), precisa que:

El juez es un funcionario de una institución social y la institución tiene sus reglas propias. El deber moral de apoyar la decisión en razones exclusivamente jurídicas es el axioma básico del positivismo ideológico y, por lo tanto, el principal criterio de corrección del argumento justificativo. Este compromiso con el sistema establecido implica, en un principio de la corrección de las premisas se apoyará, en última instancia, en un principio de autoridad por ser la más acorde con los principios instaurados. De esta posición ética puede extraerse una consecuencia importante. En ella se admite que el sistema jurídico es un conjunto de pautas de justificación sustantiva. Esto es, las normas jurídicas son fuente de auténticos deberes y razones para la acción (P.154).

### **2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho**

En opinión de Colomer (2003):

#### **A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas**

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

#### **B. La selección de los hechos probados**

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto.

Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de

contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia, pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.

### **C. La valoración de las pruebas**

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte, es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. Los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración.

### **D. Libre apreciación de las pruebas**

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

A esta precisión, cabe agregar lo que expone Colomer (2003), quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

#### **2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho**

En opinión de Colomer (2003):

##### **La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento**

El juez al tomar una decisión lo debe hacer en base a la Constitución y a las normas que se relacionen con la materia en conflicto; para cumplir con este cometido de seleccionar la norma o normas que le corresponde al hecho controvertido.

##### **Correcta aplicación de la norma**

El juez no solo debe seleccionar la norma a aplicar en el hecho controvertido, sino que debe aplicarla correctamente engarzando las pruebas con las normas es decir relacionando los hechos con el derecho.

##### **Válida interpretación de la norma**

Una vez seleccionada la norma, el juez debe hacer una correcta interpretación de la norma.

**La motivación debe respetar los derechos fundamentales**

Toda motivación debe tener en cuenta a la persona y el juez debe proteger los derechos fundamentales de la persona.

**Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión**

En la motivación, se debe establecer una conexión entre la norma seleccionada y los hechos, que van a servir de sustento a su decisión.

**2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia**

**2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal**

Para Ticona, (1994), este principio establece que debe existir una relación entre lo argumentado en la justificación y la decisión; además debe existir relación entre las pretensiones planteada por los justiciables, los puntos controvertidos y la decisión

**2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

Sobre el este principio según Rodríguez Alva, Luján Túpez & Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

**A. Concepto**

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

**B. Funciones de la motivación**

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

### **C. La fundamentación de los hechos**

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

### **D. La fundamentación del derecho**

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

#### **2.2.1.13. Medios impugnatorios**

##### **2.2.1.13.1. Conceptos**

Cabanellas (2003) manifiesta: “son los mecanismos procesales mediante los cuales las partes o los terceros legitimados solicitan la anulación o la revocación, total o parcial, de un acto procesal presuntamente afectado por un vicio o un error”. (p. 224)

Según Hinostroza (2012) señala: “Los medios impugnatorios son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes y aun por los terceros legitimados) dirigidas a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, eliminándose de esa manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por él. (p. 31)”.

##### **2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

La fundamentación o motivación del recurso o medio de impugnación consisten en la exposición de los razonamientos por los que, la impugnadora estima que la resolución impugnada no se ajusta al derecho. Es lo que en doctrina y en algunas legislaciones se denomina "expresión de agravios". El régimen del Código de

Procedimientos Civiles ya derogado no obligaba a la fundamentación que podía reservarse.

En realidad, no existe ninguna razón, para que se realicen separadamente la interposición del medio impugnatorio y su motivación. La fundamentación es lo más conveniente desde el punto de vista de la lógica de la impugnación, y es lo más adecuado conforme al del principio de economía procesal. Si se estimaba que el plazo para la interposición del recurso era muy breve para motivarlo, lo que tenía que hacerse era ampliar dicho plazo, como lo hace el nuevo Código Procesal Civil, (Arts. 357, 358, 478, 491, 556, 691 y 755).

### **2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

Las Clases de medios impugnatorios en el proceso civil son:

**A. El recurso de reposición:** El recurso de reposición es aquel medio impugnatorio dirigido contra una resolución de mero trámite (decreto), con el objeto de lograr que sea modificada o revocada por el mismo órgano jurisdiccional que conoce de la instancia.

**B. El recurso de apelación:** Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2008).

**D. El recurso de queja:** Bustamante (2001), indica que: Un medio impugnatorio que se concede al litigante que habiendo apelado o recurrido en casación es agraviado por la denegatoria de dichos recursos. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinta al solicitado.

## **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: El Divorcio Por Causal de Separación de Hecho en el expediente N° 03120-2014-0-1501-JR-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN -LIMA, 2019.

### **2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas, para abordar el asunto judicializado: Divorcio**

#### **2.2.2.2.1. El matrimonio**

##### **2.2.2.2.1.1. Etimología**

La palabra viene matrimonio viene del latín matrimonium, lo cual proviene de matrem (madre) y monium (calidad de). Matrimonio tiene un origen similar a patrimonio, formado de pater (padre) y un sufijo monium. El patrimonio refleja a los bienes adquiridos por herencia mientras que el matrimonio refleja la unión entre un hombre y una mujer.

La palabra matrimonio solo hoy significa la unión legítima y jurídica de una pareja. Durante miles de años una poderosa razón para casarse fue la de crear una familia y con ello mejorar las condiciones de vida. El matrimonio suponía un trabajo en equipo, un grupo de gente en el que los unos ayudaban a los otros. Implicaba una división del trabajo que asignaba a cada miembro de la pareja un tipo distinto de tareas.

##### **2.2.2.2.1.2. Concepto normativo**

Conforme a la norma del artículo 234 del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código, a fin de hacer vida común. Textualmente está previsto que el marido y la mujer tiene en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidad iguales. En su conjunto está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia).

### **2.2.2.2.1.3. Requisitos para celebrar el matrimonio**

En el artículo 248 del Código Civil establece que:

Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos.

Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 241, inciso 2. Y 243 inciso 3., o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento.

Acompañarán también en sus respectivos casos, la dispensa judicial de la impubertad, el instrumento en que conste el asentimiento de los padres o ascendientes o la licencia judicial supletoria, la dispensa del parentesco de consanguinidad colateral en tercer grado, copia certificada de la partida de defunción del cónyuge anterior o la sentencia de divorcio o de invalidación del matrimonio anterior, el certificado consular de soltería o viudez, y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias.

Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden ser lo de ambos pretendientes.

Cuando la declaración sea oral se extenderá un acta que será firmada por el alcalde, los pretendientes, las personas que hubiesen prestado su consentimiento y los testigos.

### **2.2.2.2.1.4. Deberes y derechos que surgen del matrimonio**

#### **2.2.2.2.1.4.1. Deber de fidelidad**

*El deber de la fidelidad que nace con el matrimonio, se encuentra regulado en el artículo 288° de nuestra norma sustantiva civil, estableciendo claramente el deber de ambos cónyuges de guardarse fidelidad mutua (C.C Juristas, 2012, p.97).*

#### **2.2.2.2.1.4.2. Deber de asistencia recíproca**

Zannoni (1998) al respecto afirma que:

La asistencia *lata sensu* no comprende sólo la prestación de recursos económicos dinerarios o en especie, sino mutua ayuda, solidaridad afectiva, cuidados recíprocos. Por lo que, ante las circunstancias y contingencias de la vida, buenas y malas, los cónyuges se deben el uno al otro apoyo mutuo y recíproca asistencia. De no ser así el matrimonio no tendría la importancia que le es característica, pues pasaría a ser únicamente un vínculo de índole sexual y, por consiguiente, los lazos derivados de ella serían, sino inexistentes, al menos muy frágiles (Hínostriza, 2002). Mallqui y Momethiano (2002) El deber de asistencia contemplada en la ley, no obedece estrictamente a un imperativo legal, es producto del amor y comprensión existente en la pareja.

#### **2.2.2.2.4.1.4.3. Deber de cohabitación**

Según el artículo N° 289 del Código Civil, el deber de cohabitación es el deber de ambos cónyuges hacer vida en común en el domicilio conyugal.

#### **En la jurisprudencia**

“la obligación de cohabitación conlleva a los cónyuges el hacer vida en común, asegurando la plena comunidad de vida conyugal, determinado como fin del matrimonio, salvo excepciones como que la cohabitación ponga en peligro la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges, o la actividad económica de la que dependa el sostenimiento de la familia” CAS N° 3006-2001- lima, EL PERUANO ,02-05-2002-, p.8753.

#### **2.2.2.2.1.5. El régimen patrimonial**

##### **2.2.2.2.1.5.1 La sociedad de gananciales**

Para Arias (citado por Águila & Morales, 2011) manifiesta que:

La sociedad de gananciales es la comunidad existente entre marido y mujer sobre los bienes adquiridos a título oneroso durante el matrimonio, y las rentas o beneficios producidos también durante el mismo por los bienes propios de cada uno de ellos y por los sociales, correspondiéndoles a cada uno la gestión de su propio matrimonio y a ambos de patrimonio social que debe responder al interés familiar (p.147).

#### **2.2.2.2.1.6. Los alimentos**

##### **2.2.2.2.1.6.1. Concepto**

Para Belluscio señala:

Se entiende por alimentos el conjunto de medios materiales necesarios para la existencia física de las personas, y en ciertos casos también para su instrucción y educación. Dicho autor destaca que —se consideran comprendidos en la obligación alimentaria gastos ordinarios y extraordinarios. Los primeros son los de subsistencia, habitación y vestuario. Los gastos extraordinarios son los de enfermedades, asistencia médica, gastos de farmacia, intervenciones quirúrgicas, internación, etc.-, los funerarios por sepelio del alimentado, gastos de mudanza, provisión de libros de estudios y litisexpensas. En cambio, no se comprenden los gastos superfluos o impuestos por el lujo, la prodigalidad o el vicio, ni los de establecimiento o constitución de dote. (Gallegos & Jara, 2009)

##### **2.2.2.2.1.6.2. Regulación**

El Código Civil regula los alimentos en el capítulo primero (“Alimentos”) del Título I (“Alimentos y bienes de familia”) de la Sección Cuarta (“Amparo Familiar”) del libro II (“Derecho de Familia”), en el Arts. 472 a 487.

#### **2.2.2.2.1.7. El Ministerio Público en el Proceso de Divorcio por causal**

Según Hernández Lozano, (2014) afirma:

Junto al juez y las partes es necesario examinar ahora otra dramática persona y precisamente el ministerio publico aun perteneciendo al orden judicial sin embargo no se identifica con el juez y al mismo tiempo se diversifica en la estructura y en función de las partes ya sean particulares o la administración pública. El ministerio vela por la observación de las leyes por la pronta y regular administración de la justicia por la tutela de los derechos del estado, de las personas jurídicas y de los incapaces y tienen acción directa para hacer ejecuta y observar las leyes de orden público, funciones que indicas en términos tan amplios y polivalentes, podrían ser ejercitadas tanto por el juez como por el administrador publico el ministerio publico ejercita las funciones que ley le atribuye. (p.348) la verdad es que el ministerio público es cuanto acciona en el proceso civil ya sea en vía de intervención cumple una función que mientras se distingue de la juzgar no debe confundirse con la del órgano de administración activa en efecto él no es portador de un interés público localizado en una determinada rama de la administración pública sin cómo el juez del interés público en la recta actuación de la ley. (p.349).

#### **2.2.2.2.1.8. El divorcio**

Bermúdez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de León, (2007) afirma:

Es una de las formas de terminar con la sociedad conyugal. El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio. El derecho divorcio y a la separación de cuerpos se rigen por la ley del domicilio conyugal. El divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer, si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciera de bienes propios o de gananciales sufrientes y estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio la renta de aquel. El cónyuge puede dar causas graves pedir capacitación de la pensión alimenticia y a la entrega del capital correspondiente. (p.156).

#### **2.2.2.2.1.9. El divorcio por causal separación de hecho**

Según Castro Reyes, (2006)

La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuvieran hijos menores de edad en estos casos no será de aplicación, la doctrina señala ningún cónyuge ofensor puede obtener su separación de cuerpos y o divorcio absoluto así cónyuge ofendido no tuviera la intensión de ejercer su derecho. (p.128).

### **2.3. Marco conceptual**

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Causal.** Dícese de la conjunción que precede a la oración en la que se explica lo antes expresado. (Rances, 2007).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Divorcio.** Puede definirse como la ruptura de un matrimonio valido viviendo ambos esposos. Ello señala ya una distinción fundamental entre divorcio y nulidad de matrimonio en que no cabe hablar de disolución, por no haber existido jamás legalmente, a causa de impedimentos esenciales o insubsanables. (Cabanellas de las Cuevas, 2011).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente.** Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales, a instancia de parte interesada, o de oficio pero sin existir juicio contradictorio. (Cabanellas de las Cuevas, Diccionario jurídico elemental, 2011).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Hecho.** Fenómeno, suceso o situación que da lugar al nacimiento, transmisión o extinción de los derechos y obligaciones. (Cabanellas de Torres, Diccionario jurídico elemental, 2011).

**Jurisprudencia.** Conjunto de sentencias que determinan un criterio acerca de un problema jurídico omitido u obscuro en los textos positivos o en otras fuentes del derecho. (Cabanellas de Torres, 2011).

**Régimen.** Normas o prácticas de una organización cualquiera, desde el estado a una dependencia o establecimiento particular. (Cabanellas de Torres, Diccionario jurídico elemental, 2011).

**Separación.** Interrupción de la vida conyugal, sin ruptura del vínculo, por acto unilateral de uno de los cónyuges, por acuerdo mutuo o por decisión judicial. (Cabanellas de Torres, Diccionario jurídico elemental, 2011).

**Tenencia.** La posesión de una cosa; su ocupación corporal y actual. (Cabanellas de Torres, Diccionario jurídico elemental, 2011).

**Visita.** Acto de ir a ver a alguien en su casa, o en lugar donde permanece o se encuentra por razón de trabajo u otra causa. (Cabanellas de Torres, Diccionario jurídico elemental, 2011).

## **2.4. Hipótesis**

### **2.4.1. Definición**

Etimológicamente es una explicación supuesta que está bajo ciertos hechos a los que sirve de soporte, una definición que transmite el concepto de hipótesis, utilizando la información o datos de que dispone el investigador es la siguiente: “un conjunto de datos que describen a un problema, donde se propone una reflexión y/o

explicación que plantea la solución a dicho problema.

La hipótesis es el eslabón entre la teoría y la investigación, que nos conduce al descubrimiento de los nuevos hechos. Por ellos surge explicación de ciertos hechos y orienta la investigación hacia otros. De manera que la hipótesis puede ser desarrollada desde distintas perspectivas, puede estar basada en una suposición, en el estudio de otras investigaciones, en la posibilidad de una relación en una teoría mediante la cual una conjetura del proceso nos conduce a la pretensión de que si dan ciertas condiciones, pueden obtener ciertos resultados, vale decir, la relación causa-efecto. (Tamayo y Tamayo, 2012)

#### **2.4.2. Elementos de la Hipótesis:**

Los términos o elementos de la hipótesis son variable. Se denomina a variable a un aspecto o dimensión de un fenómeno que tiene como característica la capacidad de asumir distintos valores, ya sea cuantitativa o cualitativamente.

La Valdez de un variable, depende sistemáticamente del marco teórico que fundamenta el problema y del cual se ha desprendido, y de su relación directa con la hipótesis que la respalda.

## III. METODOLOGÍA

### 3.1. Tipo y nivel de la investigación

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la

variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

**3.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en

una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología).

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 03120-2014-0-1501-JR-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN -LIMA, 2019, pretensión judicializada: Divorcio por Causal, tramitado siguiendo las reglas del proceso civil; perteneciente a los archivos del Primer Juzgado de Familia de la ciudad de Huancayo, del Distrito Judicial de Junín.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el

contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco

conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

#### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los

objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal, en el expediente N° 03120-2014-0-1501-JR-FC-01, del DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN – LIMA, 2019.**

|                              | <b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>   | <b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>   |
|------------------------------|--|--|
| <b>GENERAL</b>               | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertenecientes, en el expediente N° 03120-2014-0-1501-JR-FC-01, del DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN – LIMA, 2019? | .Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertenecientes, en el expediente N° 03120-2014-0-1501-JR-FC-01, del DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN – LIMA, 2019. |
|                              | <b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>   | <b>Objetivos específicos</b>   |
|                              | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>   | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>   |
|                              | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?  | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.  |
|                              | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?   | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.   |
| <b>E S P E C I F I C O S</b> | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?  | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.  |
|                              | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>   | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>   |
|                              | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?   | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.  |
|                              | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?   | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.   |
|                              | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?  | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.  |

### **3.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 03120-2014-0-1501-JR-FC-01, del DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN – LIMA, 2019**

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica   | Parámetros  | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes |      |         |      |          | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia |         |         |         |          |
|---|--|---|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
|   |  |   | Muy baja  | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja  | Baja    | Mediana | Alta    | Muy Alta |
|   |  |   | 1   | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]   | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10]   |
| <b>Introducción</b>                                   | <p><b>EXPEDIENTE</b> : 03120-2014-0-1501-JR-FC-01</p> <p><b>MATERIA</b> : <b>DIVORCIO POR CAUSAL</b></p> <p><b>MINISTERIO PUBLICO</b> : <b>FISCALIA DE FAMILIA DE TURNO, PRIMERA FISCALIA, CIVIL Y FAMILIA</b></p> <p><b>DEMANDADO</b> : “B”</p> <p><b>DEMANDANTE</b> : “A”</p> <p><b>ESPECIALISTA</b> : “C”</p> <p><b>JUEZ</b> : “D”</p> <p>SENTENCIA N° - 2016</p> <p><u>Resolución N°10</u></p> <p>Huancayo, Tres de octubre Del dos mil dieciséis</p> <p><u>I. VISTOS:</u></p> <p><b>I. ANTECEDENTES Y ORIGEN DEL PROCESO.</b></p> <p>En la ciudad de Huancayo, a los veintitrés días del mes de Junio del año dos mil dieciséis, la señora Juez del Primer Juzgado de Familia de Huancayo, pronuncia la siguiente sentencia. Asimismo, solicita que se desestime la pensión de alimentos, tenencia, cuidado y patria potestad para sus hijas por ser a las fechas mayores de edad, así como la prestación de alimentos como cónyuge; se emita pronunciamiento respecto de la separación y liquidación de bienes gananciales por cuanto tuvieron bienes comunes adquiridos durante la convivencia.</p> <p style="text-align: center;"><b>I. PARTE EXPOSITIVA</b></p> | <p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> <b>Si cumple</b></p> |   |      |         |      | <b>X</b> |   |         |         |         |          |

|   |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
|   | <p><b>FUNDAMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE.</b></p> <p>i. El demandante señala que con la demandada contrajo matrimonio civil ante la Municipalidad Distrital de Rio Negro, Provincia de Satipo, Departamento de Junín el día 07 de julio de 1974, y producto de dicha relación nacieron sus dos hijos “E”, de 40 años de edad y “F”, de 35 años de edad siendo mayores de edad.</p> <p>ii. Estando separado por un espacio de 32 años y 10 meses con la demandada.</p> <p>iii. El 15 de marzo de 1982, interpuso una denuncia policial por abandono de hogar, ya que ese mismo día a las 18.00 horas de la tarde la demandada se fue del hogar conyugal a la ciudad de Satipo llevándose a una de sus menores hijas “F”, de 04 años de edad, dejando solo al demandado con su otra hija “E”, de 07 años de edad y que por el clima de la selva a la cual no se ambientaba la demandada se regresó a Huancayo, causándole todo ello al demandando un enorme daño emocional familiar, y laboral.</p> <p>iv. Dentro de su matrimonio tuvieron bienes que la demandada se llevó, dejándolo en completo desamparo junto a su hija mayor a quien tuvo que hacer denodados esfuerzos para sacarla adelante.</p> <p>v. A la fecha han transcurrido 40 años y 06 meses interrumpidamente de producido la separación de cuerpos.</p> <p>vi. En la actualidad existe una casa de tres pisos de material noble, ubicada en la Av. Tahuantinsuyo N°004 - Distrito de El Tambo Provincia de Huancayo adquirido en el año 1988 la misma que se dignara en liquidar dentro de la sociedad de gananciales.</p> | <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p> |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Postura de las partes</b></p> | <p><b>FUNDAMENTOS DE LA PARTE DEMANDADA.</b></p> <p>i. El demandante cambio su comportamiento radicalmente, ya que había conocido a doña “G”, con quien hacia vida convivencial mientras seguíamos juntos, a la fecha viene hacer su esposa habiendo procreado dos hijos: “H”. y “I”, que a la fecha son mayores de edad.</p> <p>ii. El demandante la agredía física y psicológicamente de manera constante.</p> <p>iii .El demandante huyo con destino a esta ciudad cuando estuvo viviendo en la Provincia de Satipo esto en el año 1983, incumpliendo con acudir con los alimentos para sus dos hijas, siendo la recurrente que con su esfuerzo logro educarlas siendo a la fecha profesionales.</p> <p>iv. No ha adquirido ningún bien inmueble durante su vida convivencial, sin embargo el demandante aduce haber adquirido un terreno en esta ciudad de Huancayo.</p> <p>v. Con su actual pareja llego a tener una hija de nombre “H” quien nació el mes de junio de 1985, es decir cuando recién se separaban, lo cual demuestra que el demandante abandono el hogar conyugal de manera intencional porque ya tenía otra familia con quien hacia vida convivencial, causándole daño moral y económico a la demandada por haber roto la</p>   | <p><b>1.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>   |  |  |  |  | <p style="text-align: center;"><b>X</b></p> |  |  |  |  |  | <p style="text-align: center;"><b>10</b></p> |

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>relación conyugal para convivir con otra persona.</p> <p><b>DELIMITACION DE LA CONTROVERSIA</b></p> <p>Como es de verse en la resolución número quince de siete de enero del dos mil dieciséis, que obra de fojas doscientos noventa y cinco y doscientos noventa y seis, se han fijado como puntos controvertidos: 1) Determinar la existencia de un matrimonio civil y vigente; 2) Determinar si es procedente declarar la disolución del vínculo conyugal entre el actor y cónyuge demandada, en razón a la separación de hecho por más de dos años; 3) Establecer quién es el cónyuge responsable respecto a tal situación de separación de hecho y si resulta procedente fijar un importe por concepto indemnizatorio a favor del o de la cónyuge agraviada o agraviado; y 4) Establecer el Fenecimiento y Liquidación de la Sociedad de Gananciales.</p> <p><b>DESARROLLO DEL PROCESO</b></p> <p>La demanda ha sido admitida a trámite con la resolución número dos de fojas cuarenta y cinco en la vía del proceso de conocimiento, corriéndose traslado a la demandada a efectos que conteste la demanda, la misma que fue cumplida conforme a la resolución seis de fojas 151. La Audiencia de Pruebas se llevó acabo de fojas 311 y 312. Es así que se apersona al proceso para su debido saneamiento. Por lo que corresponde emitir sentencia teniendo a la vista el expediente N° 03120-2014. Disponiendo el avocamiento a la presente causa de la señora Juez que suscribe;</p> | <p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **03120-2014-0-1501-JR-FC-01, del DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN – LIMA, 2019**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.



|   |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>incumplimiento de los deberes conyugales o la violación de ellos, y en consecuencia configuran la causa de separación personal o de divorcio vincular. Las causas de separación personal o de divorcio vincular son supuestos de hecho que, en definitiva, implican una grave violación de los deberes del matrimonio.</p> <p><b><u>TERCERO: DE LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO</u></b></p> <p>En relación al divorcio sustentado en la causal de separación de hecho que es materia de análisis, en la Sentencia recaída en la Casación N°4664-2010PUNO, dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil, ha indicado que el divorcio puede ser de dos clases: divorcio sanción y el divorcio remedio. En el caso peruano, “Nuestro Código Civil, con la modificatoria introducida por la Ley N° 27495, reconoce un sistema de disolución del vínculo matrimonial mixto y complejo, al regular tanto causales inculpatorias como causales no inculpatorias, configurando el divorcio sanción y el divorcio remedio.”(Ver fundamento N°20). El divorcio remedio, por su parte, “...<i>Es aquel en el que el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges si n necesidad de que sean tipificadas conductas cumplables imputables alguno de ellos. Aquí el divorcio no importa ni trae consigo una sanción a las partes, sino la solución a los casos en los que la relación conyuga l se ha quebrado de forma irrevocable y no se cumplen los fines del matrimonio. El divorcio no tiene el efecto de frustrar la relación matrimonial ni sus fines, sino que viene a declarar una situación fáctica de frustración matrimonial al que acaeció mucho antes de que se iniciara el proceso de divorcio. ” (Ver fundamento N° 23)</i></p> <p><b><u>CUARTO: ELEMENTOS DE LA SEPARACIÓN DE HECHO</u></b></p> <p>La separación de hecho como causal de divorcio, supone la interrupción de la vida en común de los cónyuges, dejando de lado, por cualquiera de ellos, el deber de cohabitación y vida en común en el domicilio conyugal, sin previa decisión judicial definitiva; En cuanto a la naturaleza jurídica de la causal podemos precisar que es una causal objetiva<sup>2</sup>, en tanto, se configura con la sola comprobación del hecho de la ruptura de la vida en común en forma permanente, por el tiempo establecido en la norma, siendo la única excepción el alejamiento de los cónyuges por motivos laborales.</p> <p>Según lo establecido el Tercer Pleno Casatorio se requiere para su constitución de tres elementos concurrentes: a) Un elemento objetivo o material , referido a la ruptura continuada de la cohabitación o de la vida en común, manteniéndose alejados los cónyuges de la casa conyugal por voluntad unilateral o por acuerdo mutuo, sin que medie autorización o mandato judicial</p> | <p>aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| <p>Según lo establecido el Tercer Pleno Casatorio se requiere para su constitución de tres elementos concurrentes: a) Un elemento objetivo o material , referido a la ruptura continuada de la cohabitación o de la vida en común, manteniéndose alejados los cónyuges de la casa conyugal por voluntad unilateral o por acuerdo mutuo, sin que medie autorización o mandato judicial</p>   | <p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a</i></p>   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

|                               |  |  |  |  |  |  |          |  |  |  |  |  |
|-------------------------------|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|
| <b>Motivación del derecho</b> | <p>o motivo que lo justifique; b) Un elemento subjetivo o psicológico , referido al ánimo de poner fin a la convivencia o retornar a la casa conyugal, expresada en la voluntad de mantenerse en esas condiciones sin solución de continuidad3; y, c) Temporal , es decir que tal situación de ruptura o alejamiento intencional y no justificado se mantenga en el tiempo, que es cuatro años cuando los cónyuges tienen hijos menores de edad, y de dos años si no los tienen, tal como ocurre en el caso de autos, pues el hijo de los cónyuges es mayor de edad. Elementos que deben ser verificados a fin de verificar si se configura la causal se separación de hecho invocada por la actora.</p> <p><b>QUINTO: CONFIGURACIÓN DE LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO EN EL CASO CONCRETO</b></p> <p>El primer punto controvertido es determinar si se configura la causal de Separación de Hecho por más de dos años ininterrumpidos; en ese sentido tal y como se ha hecho referencia en el anterior considerando de esta resolución, para la configuración de la Separación de Hecho como causal de Separación de Cuerpos, es necesario el cumplimiento de tres elementos: objetivo, subjetivo y temporal.</p> <p><b>5.1. Elemento Objetivo,</b> cuya configuración está enmarcada en la acreditación de dos circunstancias: <i>la constitución del domicilio conyugal y el apartamiento físico del domicilio conyugal.</i> En ese sentido, se debe determinar primero; el lugar donde los cónyuges fijaron su último domicilio conyugal, Al respecto, el actor no menciona en su demanda el último domicilio conyugal, situación que es imposible corroborar por no existir ningún elemento de prueba Por otro lado, el actor en la demanda señala que se encuentra separado de la demandada desde el día 15 de marzo de 1982, producto del abandono de hogar que hizo la demandada decidiéndose retirar del hogar conyugal, siendo primordial verificar el Incumplimiento del deber de cohabitación, llevándose consigo a en aquel entonces a su menor hija “F”, de cuatro años de edad, y que desde esa fecha con la demandada no hacen vida en común.</p> <p>Por su parte, la demanda señala en el fundamento segundo de su escrito de absolución de demanda obrante de folios 143 a 147, que por motivos que el demandante huyo con su actual conviviente se separaron con el demandante en el año 1983, dejándola en total desamparo moral y económico, no adjuntando medio probatorio alguno que corrobore su afirmación respecto de la fecha que señala se habría separado del demandado.</p> <p>Estando a lo expuesto, se tiene que la separación de hecho del hogar conyugal</p> | <p><i>su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El</i></p> |  |  |  |  | <b>X</b> |  |  |  |  |  |
|-------------------------------|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>ocurrido el 15 de marzo de 1982, ha asumido la condición de permanente e incluso definitiva.</p> <p><b>5.2. Elemento Subjetivo;</b> esto es, la falta de voluntad de unirse o la deliberada intención de uno o de ambos cónyuges de poner fin a la convivencia o de no reanudar la vida en común. En el caso, de lo expuesto precedentemente, es válido sostener que al haber interpuesto el actor la presente demanda de Divorcio, denota indudablemente la carencia de voluntad de reanudar la convivencia con la demandada ya que tiene a la actualidad una nueva familia.</p> <p><b>5.3. Elemento Temporal;</b> Respecto al plazo de alejamiento determinado por ley, que es de dos años debido a que las partes intervinientes han procreado dos hijas que a la fecha de interposición de la demanda son mayores de edad; En este sentido, para el cómputo, queda plenamente establecido que el alejamiento se produjo, se encuentra acreditado con el transcurso del tiempo desde del 15 de marzo de 1982, hasta la fecha de interposición de la presente demanda, el 10 de diciembre del 2014, habiendo trascurrido 33 años. Siendo ello así, al haberse acreditado el elemento temporal resulta amparable la pretensión demandada.</p> <p><b>SEXTO: RESPECTO A LA EXISTENCIA DE CÓNYUGE PERJUDICADO CON LA SEPARACIÓN</b></p> <p>La segunda parte del artículo 345°- A del Código Civil que incorpora la Ley número 27495, contiene un mandato dirigido al Juez de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de los hijos, facultándolo para que: a) Indemnice por daños, que incluya el daño personal, o b) Adjudique en forma preferente los bienes sociales. Ello implica que los supuestos no son concurrentes, puesto que en el caso de determinarse el daño ocasionado por el cónyuge culpable se optará sólo por uno de ellos, atendiendo a lo que objetivamente se haya probado en el proceso, a fin de poder definir la magnitud del daño y entonces fijar la indemnización acorde con este, lo que no obsta que se fije una indemnización de acuerdo al prudente juicio del Juez4. La norma exige un pronunciamiento obligatorio del Juez de acuerdo a la apreciación de los medios probatorios en los casos concretos5. Al respecto La Corte Suprema de la República, en el III Pleno Casatorio Civil, precisa que “El título que fundamenta y justifica la obligación indemnizatoria es la misma ley y su finalidad no es resarcir daños, sino corregir y equilibrar desigualdades económicas resultantes de la ruptura matrimonial”. Además, en cuanto a su naturaleza jurídica, que “no tiene una naturaleza resarcitoria y, por tanto, no es un caso de responsabilidad civil contractual o extracontractual, sino que se trata de una obligación basada en la</p> | <p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>solidaridad familiar.” (Fundamentos 54 y 57).<br/> <i>El mismo tribunal en esta sentencia Casatoria ha establecido <b>reglas de carácter vinculante</b>, entre ellas, la regla número TRES en cuanto dispone: “...3. Respecto a la indemnización por daños o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal:...3.1 Ha pedido de parte, podrá formularse tal pretensión en los actos postulatorios...El pedido también es procedente después de los actos postulatorios. 3.4. En todo caso el juez se pronunciara sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado – y probado – la pretensión o alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existieran elementos de convicción necesarios para ello...”</i></p> <p>De los actuados fluye que la separación de hecho descrita por el demandante en el escrito de fojas 11 a 15, se produjo por la incompatibilidad de caracteres de las partes haciendo el abandono de hogar la demandada con fecha 15 de marzo de 1982, sin embargo la demanda en su escrito de absolución de demanda de folios 143 a 147 señala que se separaron con el demandante dado que este huyo con su actual conviviente en el año 1983, dejándola en total desamparo moral y económico, no acreditando sus dichos con medio probatorio idóneo más aún si esta señala en su fundamento tercero “con su actual pareja llego a tener su hija “H” que <u>ha nacido en el mes de junio de 1985, es decir cuando recién nos habíamos separado</u>”; en consecuencia, no es posible determinar la existencia de un conyugue más perjudicado; pues en autos no existe medio probatorio alguno con el que se corrobore que la demanda tras la separación se encontraba en total desamparo económico y moral, y si bien es cierto el demandado habría formado un nuevo hogar procreando hijos, estos habrían nacido años después de la separación, por lo que se establece que ninguno de los cónyuges tiene la condición de perjudicado.</p> <p><b>SEPTIMO: EFECTOS DE LA SEPARACION REFERIDOS A LOS CONYUGES</b> Como consecuencia de la separación de cuerpos se producen determinados efectos en las relaciones personales y económicas de los cónyuges, así el artículo 322 del Código Civil establece la suspensión de los deberes relativos al lecho y habitación, la subsistencia del vínculo matrimonial. Asimismo otras de las consecuencias de la separación de hecho en el fin del régimen patrimonial de la sociedad de gananciales conforme lo establece el numeral 2) del artículo 318 del Código Civil; En el caso de autos tenemos que el demandante ha sostenido en su escrito de demanda de fojas 11 a 15, que durante la vigencia del vínculo matrimonial con la demandada han</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>adquirido el bien constituido por una casa de tres pisos de material noble ubicada en la Av. Tahuantinsuyo N° 004 del distrito de El Tambo - Huancayo; sin embargo, la demandada al contestar la demanda señala que dentro de la unión conyugal no han adquirido bienes muebles o inmuebles.</p> <p>Al respecto en autos obra a folios 27 a 37 y vuelta obra la copia legalizada de testimonio de traslación de dominio de bien inmueble por mandato judicial, a favor de “B”, donde se tiene que la ahora demandada habría interpuesto demanda tramitada ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de El Tambo, sobre otorgamiento de escritura pública del bien inmueble ubicado en el Jr Tahuantinsuyo y la Av. Ferrocarril N° 004 del distrito de El Tambo- Huancayo de una extensión superficial de 198.00 m2, bien inmueble que fue adquirido por la ahora demandada mediante contrato preparatorio de compra venta de fecha 02 de enero de 1987 ante el notario público de Huancayo Dr. “J” de su anterior propietario Primitivo Taype Camayo.</p> <p>A lo expuesto nótese que las partes contrajeron matrimonio civil el día 07 de julio del 1974 y la fecha de adquisición del referido bien inmueble data del 02 de enero de 1987, fechas en que las partes conservaban su relación matrimonial si se tiene en cuenta que la separación de hecho se efectuó el 15 de marzo de 1982 conforme se ha valorado en el punto 2 acápite g; en ese sentido, dicho bien no pertenece a la sociedad de gananciales, toda vez que a la fecha de su adquisición los cónyuges se encontraban separados de hecho, así como el demandante no ha participado en su adquisición, no encontrándose presente tal y como es de verse de la citada instrumental. Por tanto, habiéndose probado la existencia de la causal de separación de hecho entre las partes corresponde declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales sin existir la necesidad de la liquidación prevista en el artículo 320 del Código Civil.</p> <p>Asimismo respecto al cese de la obligación alimentaria a favor de la cónyuge, debe tenerse en cuenta que el artículo 288° del Código Civil establece los deberes de fidelidad y asistencia recíproca que se deben los cónyuges; los que cesan como efecto de la disolución matrimonial, como así lo precisa el numeral 350° del acotado cuerpo legal, de modo que estando a que el vínculo matrimonial queda subsistente con la separación de cuerpos, siendo este pronunciamiento en que nos ocupa, reservarse su pronunciamiento para un posible divorcio.</p> <p><b><u>OCTAVO: EFECTOS DE LA SEPARACION REFERIDOS A LOS HIJOS COMUNES</u></b></p> <p>En este caso ambas partes han tenido dos hijas de nombre “E”, de 40 años conforme se aprecia del acta de nacimiento obrante de folios 04 de fecha veinte</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro y de “F”, de 35 años de edad conforme se aprecia del acta de nacimiento obrante de folios 05 de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, por lo que a la fecha vienen a ser mayores de edad, en este entendido estando al pedido de la demandante respecto a que se desestime los alimentos a favor de su hijo; En efecto, por disposición expresa del artículo 483 del Código Procesal Civil, a la pretensión de separación de cuerpos pueden acumularse, entre otros, las pretensiones relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges, así en este caso se advierte que las hijas comunes de ambos tienen más de 30 años, edad límite como para acceder a un derecho alimentario, debiéndose declarar fundada la exoneración de alimentos a favor de la hija común de estos. Asimismo respecto a la patria potestad, tenencia, y régimen de visitas, sin lugar a pronunciamiento por ser mayores de edad.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **03120-2014-0-1501-JR-FC-01, del DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN – LIMA, 2019**

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota

2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 03120-2014-0-1501-JR-FC-01, del DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN – LIMA, 2019**

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica  | Parámetros  | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión |      |         |      |          | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia |         |         |         |          |
|---|---|---|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
|   |   |   | Muy baja   | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja  | Baja    | Mediana | Alta    | Muy alta |
|   |   |   | 1  | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]   | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10]   |
| <b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>        | <p><b>III. PARTE DECISORIA:</b><br/>                     Por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto por los artículos 318° inciso dos, 319°, 333° inciso 12°, 345°-A , modificados por la Ley número 27495, 348°, 349°, 350°, 355°, 359°, 2030° inciso 6° del Código Civil y artículos 408° inciso 2°, 480° del Código Procesal artículos 12° y 53° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 139°, incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Estado, la señora Juez del Juzgado Mixto de Concepción, y Administrando Justicia a nombre de la Nación:</p> <p><b>FALLA:</b><br/> <b>1.- FUNDADA</b> la demanda de fojas 11 a 15 y escrito de subsanación de fojas</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i></p> |  |      |         | X    |          |   |         |         |         |          |

|                            |   |   |  |  |   |  |  |  |  |  |  |   |
|----------------------------|---|---|--|--|---|--|--|--|--|--|--|---|
| Descripción de la decisión | <p>cuarenta y cuatro, interpuesta por don “A”, contra doña “B”, y <b>EL MINISTERIO PÚBLICO</b>, sobre Divorcio por la causal separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años; en consecuencia:</p> <p>2.- Se <b>SUSPENDE</b> los deberes relativos al lecho y habitación entre los demandantes; <b>RESERVESE</b> el pronunciamiento del cese de la obligación de alimentos entre cónyuges.</p> <p>3.- <b>FENECIDA LA SOCIEDAD DE GANANCIALES</b>, la que será liquidada en ejecución de sentencia, respecto de los bienes susceptibles de ser divididos y que se hayan adquirido durante la vigencia del matrimonio.</p> <p>4.- <b>DISUELVA</b> el <b>VÍNCULO MATRIMONIAL</b>.</p> <p>5.-<b>DECLARESE LA INEXISTENCIA DE CONYUGE MÁS PERJUDICADO CON LA SEPARACIÓN DE HECHO</b>, con costas y costos del proceso.</p> <p>6.- <b>EXONERESE</b> la pensión de alimentos fijada a favor de las hijas comunes de ambos “E”. “F”; Respecto a la patria potestad, tenencia, y régimen de visitas, sin lugar a pronunciamiento por no haber hijos menores de edad.</p> <p>7.- <b>REMITASE</b> copia certificada a la Fiscalía de Familia de Turno a mérito del fundamento decimo, para que ejerza sus atribuciones conforme corresponda. En caso de no ser apelada la presente; <b>ELEVESE EN CONSULTA</b> a la Superior Sala Civil que corresponda.</p> <p>8.- Consentida o Ejecutoriada que sea la presente: <b>CURSAR LOS PARTES</b> a los Registros Públicos de esta ciudad para que proceda a su inscripción en el Registro Personal y a la Oficina de los Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Huancayo, para su anotación marginal respectiva en la referida Acta. Consentido ejecutoriado que sea <b>ARCHIVESE</b> en el modo y forma de ley.- <b>NOTIFIQUESE</b>.-</p> | <p><i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p> |  |  |   |  |  |  |  |  |  | 9 |
|                            |   |   |  |  | X |  |  |  |  |  |  |   |

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03120-2014-0-1501-JR-FC-01, del DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN – LIMA, 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente

ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso; y la claridad.



|                              |   |  |  |  |          |  |  |  |  |  |  |          |
|------------------------------|---|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|----------|
|                              | consulta.<br><u><b>Materia de Grado</b></u><br>Viene en grado de consulta la Sentencia N° 148-2016 contenida en la resolución diez, de fecha tres de octubre del dos mil dieciséis, de folios trescientos cuarenta y tres a trescientos cincuenta y dos, corregida mediante resolución número once del dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis que resuelve: Declarar FUNDADA la demanda de fojas once a quince y escrito de subsanación de fojas cuarenta y cuatro, interpuesta por don “A”, contra doña “B”, y el MINISTERIO PÚBLICO, sobre Divorcio por la causal de separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años, DISUELVASE el VÍNCULO MATRIMONIAL. En consecuencia: FENECIDA LA SOCIEDAD DE GANANCIALES, la que será liquidada en ejecución de sentencia, respecto de los bienes susceptibles de ser divididos y que se hayan adquirido durante la vigencia del matrimonio. DECLARESE LA INEXISTENCIA DE CÓNYUGE MÁS PERJUDICADO CON LA SEPARACION DE HECHO, con costas y costos del proceso, con todo lo demás que contiene. | <i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>   |  |  |          |  |  |  |  |  |  | <b>8</b> |
| <b>Postura de las partes</b> |   | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple.</b></li> <li>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>No cumple.</b></li> <li>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></li> <li>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></li> </ol> |  |  | <b>X</b> |  |  |  |  |  |  |          |

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03120-2014-0-1501-JR-FC-01, del DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN – LIMA, 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; aspectos del proceso; la individualización de las partes, y la claridad. De igual forma en,

la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio Por Causal De Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 03120-2014-0-1501-JR-FC-01, del DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN – LIMA, 2019**

| Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica  | Parámetros  | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho |      |         |      |          | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia |         |          |          |          |
|--|---|---|---|------|---------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|
|  |   |   | Muy baja  | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja   | Baja    | Mediana  | Alta     | Muy alta |
|  |   |   | 2   | 4    | 6       | 8    | 10       | [1 - 4]  | [5 - 8] | [9 - 12] | [13- 16] | [17-20]  |
| Motivación de los hechos                                 | <p><b>CONSIDERANDO:</b><br/><b>TEMA DE DECISIÓN</b><br/>Determinar si la sentencia en consulta debe aprobarse o desaprobarse.</p> <p><b>ANÁLISIS DEL RECURSO Y FUNDAMENTOS DE LA SALA</b></p> <p>1. Sobre la Consulta: De acuerdo al artículo 408° del Código Procesal Civil, la consulta solo procederá contra ciertas resoluciones de primera instancia que no fueron apeladas. Es decir, la sentencia debe ser necesaria y oficiosamente revisada por el superior, sin la cual no causará ejecutoria. Siendo así, corresponde al Colegiado analizar no sólo el contenido de la sentencia consultada sino de todo lo actuado para saber si aquella es el resultado de la observancia de una conjunto de garantías mínimas del justiciable, para que el proceso pueda considerarse debido y merecer la aprobación respectiva. Y en materia de familia se abra a los interesados una última oportunidad de mantener el matrimonio y cautelar los intereses supra individuales porque los individuales (de las partes) quedaron satisfechos al no haberse interpuesto medio impugnatorio contra la sentencia que declaró el divorcio. Finalmente, se debe subrayar que el recurso de apelación no suple la consulta ni la consulta suple la apelación, pues aunque tenga el mismo trámite, son de naturaleza diferente y sus objetivos distintos, por cuanto, el recurso de apelación surte en favor de quien lo interpuso, mientras que la consulta para la parte que la ley ha consagrado.</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>) <b>No cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el</i></p> |   |      |         |      |          |  |         |          |          |          |
|  |   |   |   |      |         | X    |          |  |         |          |          |          |

|  |   |   |  |  |  |  |          |  |  |  |  |  |  |
|--|---|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>2. Sobre Naturaleza del Matrimonio: Es menester tener en cuenta dada la especialización del presente proceso al tratarse de un tema del Derecho de Familia, que el matrimonio se encuentra regulado en el Artículo 4° de nuestra Constitución, que desarrolla los principios de Protección a la familia y de Promoción del matrimonio, y que de manera literal indica: "...También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley...".</p> <p>3. Así también cabe resaltar que nuestro sistema de matrimonio es totalmente monogámico, conforme señala el artículo 234° del Código Civil, concordado con el artículo 241° numeral 5) del Código Civil; es decir es válido el matrimonio de varón y mujer libres de impedimento, y el no respeto a este sistema origina la invalidez del matrimonio, conforme señala el tratadista argentino Belluscio: "...El matrimonio es un acto jurídico pero de naturaleza tan trascendental para el orden social que requiere normas especiales que regulen su invalidez, ya que esta puede acarrear la disolución de la familia y la aniquilación de los efectos del matrimonio. Es distinto anular un acto que sólo produce consecuencias patrimoniales, o uno que da origen a un sinnúmero de relaciones de orden familiar..."2.(negrita, cursiva y subrayado nuestro)</p> <p>4. Análisis del debido proceso: En efecto, tal como lo define el Tribunal Constitucional<sup>3</sup>, el debido proceso tiene, a su vez, dos expresiones: una formal y otra sustantiva; en la de carácter formal, los principios y reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades estatuidas, tales como las que establecen el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa, la motivación; en su faz sustantiva, la búsqueda de la racionalidad y proporcionalidad en cuanto a las decisiones judiciales y que deben estar acorde a la finalidad abstracta que establece la paz social en justicia. De igual modo, el denominado debido proceso formal tiene la función de que se cumpla con todos los actos procesales necesarios para una justa oportunidad y capacidad contradictoria como lo son: contradecir, probar, ser escuchado, etc. Artículo 234.- El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales.</p> <p>5. Así, se aprecia que en el presente proceso se ha cumplido con correr traslado de</p> | <p><i>órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |  |  |  |  |          |  |  |  |  |  |  |
|  | <p>5. Así, se aprecia que en el presente proceso se ha cumplido con correr traslado de</p>  | <p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento</i></p>  |  |  |  |  | <b>X</b> |  |  |  |  |  |  |

|                               |  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-------------------------------|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <b>Motivación del derecho</b> | <p>la demanda, auto admisorio y anexos al Ministerio Público y la demandada, conforme se aprecia a folios cuarenta y cinco y vuelta, lo que demuestra que no se ha puesto en indefensión a las partes demandadas, es así que mediante resolución número tres del diecisiete de abril del dos mil quince se ha resuelto téngase por contestada la demanda por parte de Ministerio Público; así mismo mediante resolución número seis del once de junio del dos mil quince se resuelve tener por absuelta la demanda e interpuesta la demanda reconvenional de Divorcio por Causal de Adulterio e Indemnización por Daños y Perjuicios de la demandada “<b>B</b>”, consecuentemente se declara saneado el proceso mediante resolución número doce del veintisiete de octubre del dos mil quince, y con fecha dos de marzo del dos mil dieciséis se ha llevado a cabo la Audiencia de Pruebas, y su continuación con fecha veintiuno de marzo del dos mil dieciséis, siendo así en la tramitación de la presente causa se ha observado el debido proceso en su dimensión procesal.</p> <p>6. Asimismo se aprecia a folios doscientos el cuaderno de excepción signado con el N° 03120-2014-47, cuaderno en el cual el demandante “<b>A</b>” ha deducido excepción de caducidad respecto de la demanda reconvenional instaurado por la demandada habiéndose corrido traslado a la misma conforme se aprecia de la resolución dos a folios doscientos setenta y tres, absolviendo la excepción mediante escrito del primero de setiembre del dos mil quince; la juez A Quo mediante resolución número tres del quince de setiembre del dos mil quince que resuelve declarar FUNDADA la excepción de Caducidad en consecuencia nulo todo lo actuado y da por CONCLUIDO la demanda reconvenional de Divorcio y Adulterio y su pretensión accesoria de Indemnización de por Daños y perjuicios, resolución que es declarada consentida.</p> <p>7. Sobre Requisito de Invocabilidad: Al respecto el demandante solicita la disolución del vínculo matrimonial con la demandada por la causal de separación de hecho por más de dos años, al señalar que se encuentra separado de su cónyuge desde el quince de marzo de mil novecientos ochenta y dos, que han procreado dos hijas que en la actualidad son mayores de edad, así mismo que existe un casa de tres de pisos ubicada en la Av. Tahuantinsuyo N° 004-El Tambo adquirido el año mil novecientos ochenta y ocho.</p> <p>8. En este tipo de procesos se debe tener en cuenta el Tercer Pleno Casatorio Civil, que señala “La naturaleza jurídica de la causal, prima facie, es la de ser una causal objetiva, es decir, que se configura con la sola comprobación del hecho de la ruptura de la vida en común en forma permanente, por el tiempo establecido en la norma jurídica. Sin embargo, la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 27495, admite implícitamente el análisis de las causas que dieron lugar a esa separación, al regular que no puede considerarse como cese de la cohabitación aquella que se justifique en razones</p> | <p><i>utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-------------------------------|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>laborales. De igual modo, el artículo 345-A del Código Civil alude a la indemnización de daños, incluyendo el daño personal, o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal a favor del cónyuge más perjudicado con la separación; en tal situación, el Juez debe establecer los hechos que dieron lugar a esa separación, pasando a analizar aspectos subjetivos inculpatorios únicamente con la finalidad de determinar la procedencia de aquella indemnización y el monto a resarcir. Como podemos concluir, la causal regulada en el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil es a la vez una de naturaleza objetiva y subjetiva, porque no sólo se configura con la verificación de la separación física permanente y definitiva de los cónyuges, sino por la intención deliberada de uno o de ambos de no reanudar la vida en común.”</p> <p>9. Análisis del caso de autos: De los actuados procesales se tiene que el demandante a folios uno adjunta el Acta de Matrimonio que ha celebrado con doña “<b>B</b>”, el día siete de julio del mil novecientos setenta y cuatro por ante la Municipalidad Distrital de Rio Negro, Provincia de Satipo, con lo que se comprueba que existe matrimonio válido entre el accionante y la demandada, los indicados cónyuges -conforme ha sido señalado por el demandante y confirmado por la demandada- han procreado dos hijas que en la actualidad son mayores de edad, asimismo el demandante ha señalado que durante la vigencia de su matrimonio con la demandada han adquirido el bien constituido por una casa de tres pisos de material noble ubicada en la Av. Tahuantinsuyo N° 004 del distrito de El Tambo- Huancayo, sin embargo la demandada señala que dentro de la unión conyugal no han adquirido bienes muebles o inmuebles.</p> <p>10. El demandante en el proceso pretende la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho por más de dos años que la dirige contra su cónyuge “<b>B</b>”, alega que el alejamiento físico de ambos cónyuges se produce el quince de marzo de mil novecientos ochenta y dos fecha en la cual interpuso una denuncia policial por abandono de hogar que corre a folios tres, ya que el mismo día a las 18.00 horas de la tarde la demandada se fue del hogar conyugal de Satipo, por su parte la demandada señala en el fundamento segundo de su escrito de absolución de demanda obrante a folios ciento cuarenta y tres a ciento cuarenta y siete que por motivos que el demandante huyo con su actual conviviente se separaron con el demandante en el año mil novecientos ochenta y tres, dejándola en su total desamparo económico y moral, sin embargo, no adjunta medio probatorio alguno que corrobore su afirmación, por lo expuesto se tiene que la separación de hecho del hogar conyugal ha ocurrido el quince de marzo de mil novecientos ochenta y dos, habiendo transcurrido alrededor de treinta y cuatro años hasta la actualidad.</p> <p>11. En ese sentido se encuentra acreditado que tanto el demandante como la demandada no han cumplido con los deberes que les impone el matrimonio por</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>encontrarse separados de hecho desde hace más de dos años ininterrumpidos, con lo cual el plazo previsto para alegar la causal de separación de hecho entre las partes habría sido superado, máxime que no existe prueba plena que acredite que las partes hayan reanudado o continuado su vida en común, así tampoco a que la separación se haya producido por razones laborales. En consecuencia, el Colegiado advierte que se debe aprobar éste extremo de la sentencia materia de consulta, al determinarse que ya no es posible la continuación de la relación matrimonial de los cónyuges, muy por el contrario convencieron que el matrimonio civil de los cónyuges no tiene ya razón de ser, puesto que no cumplen en lo absoluto con los fines, objetivos y deberes del matrimonio.</p> <p>12. Respecto a la sociedad de gananciales: En observancia al tema de determinar la liquidación de los bienes de la sociedad de gananciales tenemos que tener presente lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 27495 la cual modifica el artículo 319° del Código Civil que señala: “(...) En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del Artículo 333, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho”. Respecto a lo señalado por el demandante a fojas once a quince, que durante la vigencia del vínculo matrimonial con la demandada han adquirido el bien constituido por una casa de tres pisos de material noble ubicada en la Av. Tahuantinsuyo N° 004 del distrito de El Tambo-Huancayo; sin embargo la demandada al contestar la demanda señala que dentro de la unión conyugal no han adquirido bienes muebles o inmuebles, en autos obra a folios veintisiete a treinta y siete la copia legalizada del testimonio de traslación de dominio del bien inmueble por mandato judicial, a favor de “<b>B</b>”, donde se tiene que la ahora demandada habría interpuesto demanda tramitada ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de El Tambo, sobre otorgamiento de escritura pública del bien inmueble ubicado en la Av. Tahuantinsuyo N° 004 y la Av. Ferrocarril N°004 del distrito de El Tambo de una extensión de 198.00 m2, bien que fue adquirido por la ahora demandada mediante contrato preparatorio de compra venta de fecha dos de enero de mil novecientos ochenta y siete, por tanto tomando en cuenta la fecha de adquisición de dicho bien con referencia la fecha de la separación de hecho (dos de junio del mil novecientos ochenta dos) se tendría que ese bien no pertenece a la sociedad de gananciales, toda vez que a la fecha de su adquisición los cónyuges se encontraban separados de hecho, así como el demandante no ha participado en su adquisición.</p> <p>13. No cabe emitir pronunciamiento sobre patria potestad, tenencia y régimen de visitas debido a que los cónyuges han procreado dos hijas durante la vigencia del matrimonio que en la actualidad son mayores de edad.</p> <p>14. Respecto a la indemnización: El segundo párrafo del artículo 345°-A del Código Civil dispone que el Juez velará por la estabilidad económica del</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho; esto es, fijando una indemnización prudencial aun cuando no haya sido demandado como pretensión, siempre que se haya acreditado el daño y perjuicio hacia uno de los cónyuges, en ese sentido el Juez de la Causa señaló en su decisión no fijar indemnización al no haberse establecido la condición de cónyuge perjudicado con la separación de hecho, por improbada; con esa razón y atendiendo a los fundamentos de la sentencia materia de consulta debe aprobarse este extremo.</p> <p>15. En consecuencia, la sentencia consultada y el proceso cumplen su finalidad y no están incurso en ninguna causal de nulidad prevista en el Código Procesal Civil, por ello debe ser aprobada en su integridad.</p> <p>Por los fundamentos expuestos, este Colegiado debe aprobar la resolución materia de grado.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03120-2014-0-1501-JR-FC-01, del DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN – LIMA, 2019

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, no se encontró. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.



|                                   |                             |   |  |  |  |  |          |  |  |  |  |          |  |
|-----------------------------------|-----------------------------|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|----------|--|
| <b>Descripción de la decisión</b> | <p><b>Notifíquese.-</b></p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p> |  |  |  |  | <b>X</b> |  |  |  |  | <b>7</b> |  |
|-----------------------------------|-----------------------------|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|----------|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **03120-2014-0-1501-JR-FC-01, del DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN – LIMA, 2019**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: baja y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y la claridad; mientras que 3: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, de las

dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio Por Causal Separación de Hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 03120-2014-0-1501-JR-FC-01, del DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN – LIMA, 2019**

| Variable en estudio                          | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable          | Calificación de las sub dimensiones |      |         |      |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia |          |          |         |           |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|----------|---------|-----------|
|  |                            |   | Muy baja                            | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |                                 | Muy baja   | Baja     | Mediana  | Alta    | Muy alta  |
|  |                            |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [1 - 8]  | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] |
|  |                            |   | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 |  |          |          |         |           |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva           | Introducción                            |                                     |      |         |      | X        | 10                              | [9 - 10]   | Muy alta | 39       |         |           |
|  |                            | Postura de las partes                   |                                     |      |         |      | X        |                                 | [7 - 8]  | Alta     |          |         |           |
|  |                            |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [5 - 6]  | Mediana  |          |         |           |
|  |                            |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [3 - 4]  | Baja     |          |         |           |
|  | Parte considerativa        | Motivación de los hechos                | 2                                   | 4    | 6       | 8    | 10       | 20                              | [17 - 20]  | Muy alta |          |         |           |
|  |                            |   |                                     |      |         |      | X        |                                 | [13 - 16]  | Alta     |          |         |           |
|  |                            | Motivación del derecho                  |                                     |      |         |      | X        |                                 | [9- 12]  | Mediana  |          |         |           |
|  |                            |   |                                     |      |         |      | X        |                                 | [5 -8]   | Baja     |          |         |           |
|  | Parte resolutive           | Aplicación del Principio de congruencia | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        | 9                               | [9 - 10]   | Muy alta |          |         |           |
|  |                            |   |                                     |      |         | X    |          |                                 | [7 - 8]  | Alta     |          |         |           |
|  |                            | Descripción de la decisión              |                                     |      |         |      | X        |                                 | [5 - 6]  | Mediana  |          |         |           |
|  |                            |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [3 - 4]  | Baja     |          |         |           |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |         |          |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---------|----------|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  |  |  |  | [1 - 2] | Muy baja |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---------|----------|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03120-2014-0-1501-JR-FC-01, del DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN – LIMA, 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio Por Causal Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 03120-2014-0-1501-JR-FC-01, del DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN – LIMA, 2019,** fue de rango: **muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio Por Causal Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 03120-2014-0-1501-JR-FC-01, del DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN – LIMA, 2019.**

| Variable en estudio                          | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable          | Calificación de las sub dimensiones |      |         |      |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia |          |          |         |           |  |    |          |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|----------|---------|-----------|--|----|----------|
|  |                            |   | Muy baja                            | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |                                 | Muy baja   | Baja     | Mediana  | Alta    | Muy alta  |  |    |          |
|  |                            |   | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 | [1 - 8]  | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] |  |    |          |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva           | Introducción                            |                                     |      |         |      | X        | 8                               | [9 - 10]   | Muy alta |          |         |           |  | 33 |          |
|  |                            | Postura de las partes                   |                                     |      | X       |      |          |                                 |  | [7 - 8]  |          |         |           |  |    | Alta     |
|  |                            |   |                                     |      |         |      |          |                                 |  | [5 - 6]  |          |         |           |  |    | Mediana  |
|  |                            |   |                                     |      |         |      |          |                                 |  | [3 - 4]  |          |         |           |  |    | Baja     |
|  |                            |   |                                     |      |         |      |          |                                 |  | [1 - 2]  |          |         |           |  |    | Muy baja |
|  | Parte considerativa        | Motivación de los hechos                | 2                                   | 4    | 6       | 8    | 10       | 18                              | [17 - 20]  | Muy alta |          |         |           |  |    |          |
|  |                            |   |                                     |      |         | X    |          |                                 | [13 - 16]  | Alta     |          |         |           |  |    |          |
|  |                            | Motivación del derecho                  |                                     |      |         |      | X        |                                 | [9- 12]  | Mediana  |          |         |           |  |    |          |
|  |                            |   |                                     |      |         |      | X        |                                 | [5 -8]   | Baja     |          |         |           |  |    |          |
|  | Parte resolutive           | Aplicación del Principio de congruencia | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        | 7                               | [9 - 10]   | Muy alta |          |         |           |  |    |          |
|  |                            |   |                                     | X    |         |      |          |                                 | [7 - 8]  | Alta     |          |         |           |  |    |          |
|  |                            | Descripción de la decisión              |                                     |      |         |      | X        |                                 | [5 - 6]  | Mediana  |          |         |           |  |    |          |
|  |                            |   |                                     |      |         |      | X        |                                 | [3 - 4]  | Baja     |          |         |           |  |    |          |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |         |          |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---------|----------|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | [1 - 2] | Muy baja |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---------|----------|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03120-2014-0-1501-JR-FC-01, del DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN – LIMA, 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio Por Causal De Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 03120-2014-0-1501-JR-FC-01, del DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN – LIMA, 2019**, Fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: baja y alta, respectivamente.

## **4.2. Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y otros, en el expediente N° 03120-2014-0-1501-JR-FC-01, del DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN – LIMA, 2019, fueron de rango muy alta y muy alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el primer Juzgado de familia de la ciudad de Huancayo, del Distrito Judicial de Junín. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos

expuestos por las partes, explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse: El proceso jurisdiccional es el mecanismo más idóneo para la resolución de los conflictos de la población, pues presenta herramientas eficaces para proteger los intereses de las partes y garantiza efectivamente el debido proceso.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación fue: La motivación es el centro neurológico que pretende y justifica el fallo, es decir, expresa las razones que el órgano jurisdiccional ha tenido en cuenta para decir en el sentido en que lo ha hecho. Significa demostrar, argumentar y para lograrlo no cabe limitarse a expresar como se produjo determinada decisión.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

Estos hallazgos, revelan: El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue

emitida por el Primer Juzgado de Familia Huancayo, perteneciente al Distrito Judicial de Junín (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar: Que esta es la parte de la sentencia donde se identifican a las partes, esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de

rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, no se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Conforme a estos resultados se puede decir que: Esta es, desde varios puntos de vista, la parte más importante de la sentencia, pues en ella se desarrollan las reflexiones y se indican los preceptos legales o de equidad que se tendrán en consideración para que se acceda a lo pedido o para que se deniegue; para que se condene o se absuelva.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango baja y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y la claridad; mientras que 3: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad. Mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

Analizando estos resultados se puede exponer que: En esta etapa referimos al principio de la congruencia, que consiste en que sólo se puede pronunciar al sentenciador con respecto a lo que ha sido sometido a su conocimiento: a nada más y a nada menos.

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho, en el expediente N° 03120-2014-0-1501-JR-FC-01, del DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN – LIMA, 2019, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### 5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Junín, de la ciudad de Huancayo, donde se resolvió: Aprobar la Sentencia N° 148-2016 contenida en la resolución diez, de fecha tres de octubre del dos mil dieciséis, de folios trescientos cuarenta y tres a trescientos cincuenta y dos, corregida mediante resolución número once del dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis que resuelve:

Declarar **Fundada** la demanda de fojas once a quince y escrito de subsanación de fojas cuarenta y cuatro, interpuesta por don “A” contra doña “B” y el **Ministerio Público**, sobre Divorcio por la causal de separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años, **Disuélvase El Vínculo Matrimonial**.

En consecuencia: **Fenecida La Sociedad De Gananciales**, la que será liquidada en ejecución de sentencia, respecto de los bienes susceptibles de ser divididos y que se hayan adquirido durante la vigencia del matrimonio.

**5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).** En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes,

se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

**5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).** En la motivación de los hechos se halló se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).** En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le

corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso; y la claridad.

**5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.** Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por el Primer Juzgado de Familia de Huancayo, donde se resolvió: declara **Fundada** la demanda de fojas once a quince y escrito de subsanación de fojas cuarenta y cuatro, interpuesta por don “A” contra doña “B” y el Ministerio Público, sobre Divorcio por la causal de separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años, Disuélvase El Vínculo Matrimonial.

**5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).** En la introducción, se hallaron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; aspectos del proceso; la individualización de las partes, y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron

**5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).** En la motivación de los hechos, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, no se encontró. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los

hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).** En la aplicación del principio de congruencia, se halló 2 de los 5 parámetros previstos: resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y la claridad; mientras que 3: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad. Mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alsina, H. tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial. Buenos Aires. Editorial Editar, 1963, págs. 547-551.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [En línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso.* (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso.* Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. Cresa. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Comisión Andina de Juristas. *Protección de los Derechos Humanos. Definiciones Operativas*. Lima: Comisión Andina de Juristas, 1997.
- Córdova, J. *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Devis Echandia Hernando, teoría de la prueba judicial, quinta edición, Bogotá, Editorial Temis, S.A. 2002 Tomo I.

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [En línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española. (s.f). Rango. [En línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)

Enrique Vescovi; Teoría General del Proceso, 2da ed, Editorial Temis S.A, Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1999.

Fabiola Guerrero Chávez. [fguerrerochavez.galeón.com](http://fguerrerochavez.galeón.com).

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Búho.

Geldres Bendezú, Julio. Separata de Derecho Romano I. Lima: Facultad de Derecho de la Universidad de Lima, 2000

Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: [http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho\\_canonico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico)

Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado - Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición). Lima: RODHAS.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es).

Guasp Delgado, J. Los límites temporales de la cosa juzgada, ADC, 1948.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

Jesús María Sanguino, garantía del debido proceso, pagina 259.

Laso, Jaime (2009): “Lógica y sana crítica”, Revista Chilena de Derecho, Vol. 36, N° 1: pp. 143-164.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, (2008), manual de redacción de resoluciones Judiciales publicado por la AMAG.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>.

Mariella Ledesma Narváez, Comentarios Al Código Procesal Civil.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013).

Mayoral J. y Ferrán C. (2013). *“La Calidad de la Justicia en España”*. Estudio de progreso de Fundación de alternativas Recuperado de: [http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios\\_documentos\\_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf](http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios_documentos_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf)

Monroy Gálvez, Juan. *Temas de Proceso Civil*. Lima, 1987, librería Studium Ediciones.

Montero Aroca, Juan. *La prueba en el proceso civil*. Thomson-Civitas, 4ª edición, diciembre, 2005.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Pasará L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: [http://enj.org/porta/biblioteca/penal/ejecucion\\_penal/3.pdf](http://enj.org/porta/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf).

Peyrano, Jorge, *el Proceso Civil: principios y fundamentos*. Buenos Aires, 1978, Editorial Astrea.

Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Pugliese, M. (2000). “La administración de justicia”, Argentina, Buenos Aires: Planeta.

Quintero Beatriz y Prieto Eugenio. *Teoría General de derecho procesal: Los actos jurisdiccionales*. Bogotá: Editorial Temis S.A.2008, P, 578.

Ramos Méndez, Francisco “la valoración de la prueba”. En: *Enjuiciamiento Civil*, Vol. I, José maría Bosch editor, Barcelona, 1997.

Ranilla A. (s.f.) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>.

Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de:  
[http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val\\_aux=&origen=REDRAE](http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE)

Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de:  
<http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>.

Rengel Romberg, A, tratado de derecho procesal civil venezolana. Volumen I,  
décimo tercera Edición.

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.

Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de:  
<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>

Serra Domínguez, M; de las pruebas de las obligaciones, en “comentarios al Código Civil y las compilaciones Forales”, Vol. II.

Solares (2006) en Guatemala, investigó: La sana crítica como medio absoluto de valoración de la prueba en el proceso civil.

- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013).
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXO 1

### SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 03120-2014-0-1501-JR-FC-01  
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL  
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA DE FAMILIA DE TURNO,  
PRIMERA FISCALIA, CIVIL Y FAMILIA  
DEMANDADO : “B”  
DEMANDANTE : “A”  
ESPECIALISTA : “C”  
JUEZ : “D”

### SENTENCIA N° - 2016

#### Resolución N°10

Huancayo, Tres de octubre Del dos mil dieciséis

#### I. VISTOS;

##### **1. ANTECEDENTES Y ORIGEN DEL PROCESO.**

En la ciudad de Huancayo, a los veintitrés días del mes de Junio del año dos mil dieciséis, la señora Juez del Primer Juzgado de Familia de Huancayo, pronuncia la siguiente sentencia. Asimismo, solicita que se desestime la pensión de alimentos, tenencia, cuidado y patria potestad para sus hijas por ser a las fechas mayores de edad, así como la prestación de alimentos como cónyuge; se emita pronunciamiento respecto de la separación y liquidación de bienes gananciales por cuanto tuvieron bienes comunes adquiridos durante la convivencia.

##### **2. FUNDAMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE.**

- i. El demandante señala que con la demandada contrajo matrimonio civil ante la Municipalidad Distrital de Rio Negro, Provincia de Satipo, Departamento de

- Junín el día 07 de julio de 1974, y producto de dicha relación nacieron sus dos hijos “E” de 40 años de edad y “F” de 35 años de edad siendo mayores de edad.
- ii. Estando separado por un espacio de 32 años y 10 meses con la demandada.
  - iii. El 15 de marzo de 1982, interpuso una denuncia policial por abandono de hogar, ya que ese mismo día a las 18.00 horas de la tarde la demandada se fue del hogar conyugal a la ciudad de Satipo llevándose a una de sus menores hijas “F” de 04 años de edad, dejando solo al demandado con su otra hija “E”, de 07 años de edad y que por el clima de la selva a la cual no se ambientaba la demandada se regresó a Huancayo, causándole todo ello al demandando un enorme daño emocional familiar, y laboral.
  - iv. Dentro de su matrimonio tuvieron bienes que la demandada se llevó, dejándolo en completo desamparo junto a su hija mayor a quien tuvo que hacer denodados esfuerzos para sacarla adelante.
  - v. A la fecha han transcurrido 40 años y 06 meses interrumpidamente de producido la separación de cuerpos.
  - vi. En la actualidad existe una casa de tres pisos de material noble, ubicada en la Av. Tahuantinsuyo N°004 - Distrito de El Tambo Provincia de Huancayo adquirido en el año 1988 la misma que se dignara en liquidar dentro de la sociedad de gananciales.

### **3. FUNDAMENTOS DE LA PARTE DEMANDADA.**

- i. El demandante cambio su comportamiento radicalmente, ya que había conocido a doña “G”, con quien hacia vida convivencial mientras seguíamos juntos, a la fecha viene hacer su esposa habiendo procreado dos hijos: “H” y “I”, que a la fecha son mayores de edad.
- ii. El demandante la agredía física y psicológicamente de manera constante.
- iii. El demandante huyo con destino a esta ciudad cuando estuvo viviendo en la Provincia de Sátipo esto en el año 1983, incumpliendo con acudir con los alimentos para sus dos hijas, siendo la recurrente que con su esfuerzo logro educarlas siendo a la fecha profesionales.
- iv. No ha adquirido ningún bien inmueble durante su vida convivencial, sin embargo el demandante aduce haber adquirido un terreno en esta ciudad de Huancayo.
- v. Con su actual pareja llego a tener una hija de nombre “H” quien nació el mes de

junio de 1985, es decir cuando recién se separaban, lo cual demuestra que el demandante abandono el hogar conyugal de manera intencional porque ya tenía otra familia con quien hacia vida convivencial, causándole daño moral y económico a la demandada por haber roto la relación conyugal para convivir con otra persona.

#### **4. DELIMITACION DE LA CONTROVERSIA**

Como es de verse en la resolución número quince de siete de enero del dos mil dieciséis, que obra de fojas doscientos noventa y cinco y doscientos noventa y seis, se han fijado como puntos controvertidos: 1) Determinar la existencia de un matrimonio civil y vigente; 2) Determinar si es procedente declarar la disolución del vínculo conyugal entre el actor y cónyuge demandada, en razón a la separación de hecho por más de dos años; 3) Establecer quién es el cónyuge responsable respecto a tal situación de separación de hecho y si resulta procedente fijar un importe por concepto indemnizatorio a favor del o de la cónyuge agraviada o agraviado; y 4) Establecer el Fenecimiento y Liquidación de la Sociedad de Gananciales.

#### **5. DESARROLLO DEL PROCESO**

La demanda ha sido admitida a trámite con la resolución número dos de fojas cuarenta y cinco en la vía del proceso de conocimiento, corriéndose traslado a la demandada a efectos que conteste la demanda, la misma que fue cumplida conforme a la resolución seis de fojas 151. La Audiencia de Pruebas se llevó acabo de fojas 311 y 312. Es así que se apersona al proceso para su debido saneamiento. Por lo que corresponde emitir sentencia teniendo a la vista el expediente N° 03120-2014. Disponiendo el avocamiento a la presente causa de la señora Juez que suscribe;

#### **II.- CONSIDERANDO:**

##### **PRIMERO: PRETENSIÓN DEMANDADA**

El matrimonio válido termina generalmente con la muerte física de uno o ambos cónyuges, por estar destinada a perdurar hasta ese instante. Pero su decaimiento y disolución puede ser anticipada. Situaciones de hecho determinadas adquieren

relevancia jurídica para provocar esa anticipación. En ese sentido la parte demandante don “A”, pretende se declare la disolución del vínculo matrimonial por la causal de Separación de Hecho, Asimismo, solicita que respecto a la patria potestad, tenencia y alimentos se desestime por ser sus hijos a la fecha mayores de edad; se emita pronunciamiento respecto de la separación y liquidación de bienes gananciales por cuanto tuvieron bienes comunes adquiridos durante la convivencia. Por lo que corresponde verificar la existencia de la causal de separación de hecho y demás puntos controvertidos fijados en la resolución número quince, haciendo una valoración conjunta de los medios probatorios actuados en el proceso.

### **SEGUNDO: LA SEPARACIÓN DE CUERPOS**

La separación de cuerpos es una institución del Derecho de Familia que consiste en la interrupción de la vida conyugal por decisión judicial que suspende los deberes relativos al lecho y habitación, y pone fin al régimen patrimonial de la sociedad de gananciales en tanto que solo se produce el decaimiento conyugal y no precisamente su terminación o disolución, por eso podría ser tomado como una causa de divorcio, es decir, como un medio para llegar a él, pero no como el divorcio mismo<sup>1</sup>. Los hechos constitutivos de la causa determinante de la separación personal o del divorcio vincular son acciones u omisiones cometidas por uno o ambos cónyuges que revelan el incumplimiento de los deberes conyugales o la violación de ellos, y en consecuencia configuran la causa de separación personal o de divorcio vincular. Las causas de separación personal o de divorcio vincular son supuestos de hecho que, en definitiva, implican una grave violación de los deberes del matrimonio.

### **TERCERO: DE LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO**

En relación al divorcio sustentado en la causal de separación de hecho que es materia de análisis, en la Sentencia recaída en la Casación N°4664-2010PUNO, dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil, ha indicado que el divorcio puede ser de dos clases: divorcio sanción y el divorcio remedio. En el caso peruano, “Nuestro Código Civil, con la modificatoria introducida por la Ley N° 27495, reconoce un sistema de disolución del vínculo matrimonial mixto y complejo, al regular tanto causales inculpatorias como causales no inculpatorias, configurando el divorcio sanción y el

divorcio remedio.”(Ver fundamento N°20). El divorcio remedio, por su parte, “...Es aquel en el que el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges si n necesidad de que sean tipificadas conductas culpables imputables alguno de ellos. Aquí el divorcio no importa ni trae consigo una sanción a las partes, sino la solución a los casos en los que la relación conyugal se ha quebrado de forma irrevocable y no se cumplen los fines del matrimonio. El divorcio no tiene el efecto de frustrar la relación matrimonial ni sus fines, sino que viene a declarar una situación fáctica de frustración matrimonial al que acaeció mucho antes de que se iniciara el proceso de divorcio. ” (Ver fundamento N° 23)

#### **CUARTO: ELEMENTOS DE LA SEPARACIÓN DE HECHO**

La separación de hecho como causal de divorcio, supone la interrupción de la vida en común de los cónyuges, dejando de lado, por cualquiera de ellos, el deber de cohabitación y vida en común en el domicilio conyugal, sin previa decisión judicial definitiva; En cuanto a la naturaleza jurídica de la causal podemos precisar que es una causal objetiva<sup>2</sup>, en tanto, se configura con la sola comprobación del hecho de la ruptura de la vida en común en forma permanente, por el tiempo establecido en la norma, siendo la única excepción el alejamiento de los cónyuges por motivos laborales.

Según lo establecido el Tercer Pleno Casatorio se requiere para su constitución de tres elementos concurrentes: a) Un elemento objetivo o material , referido a la ruptura continuada de la cohabitación o de la vida en común, manteniéndose alejados los cónyuges de la casa conyugal por voluntad unilateral o por acuerdo mutuo, sin que medie autorización o mandato judicial o motivo que lo justifique; b) Un elemento subjetivo o psicológico , referido al ánimo de poner fin a la convivencia o retornar a la casa conyugal, expresada en la voluntad de mantenerse en esas condiciones sin solución de continuidad<sup>3</sup>; y, c) Temporal , es decir que tal situación de ruptura o alejamiento intencional y no justificado se mantenga en el tiempo, que es cuatro años cuando los cónyuges tienen hijos menores de edad, y de dos años si no los tienen, tal como ocurre en el caso de autos, pues el hijo de los cónyuges es mayor de edad. Elementos que deben ser verificados a fin de verificar si se configura la causal de separación de hecho invocada por la actora.

## **QUINTO: CONFIGURACIÓN DE LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO EN EL CASO CONCRETO**

El primer punto controvertido es determinar si se configura la causal de Separación de Hecho por más de dos años ininterrumpidos; en ese sentido tal y como se ha hecho referencia en el anterior considerando de esta resolución, para la configuración de la Separación de Hecho como causal de Separación de Cuerpos, es necesario el cumplimiento de tres elementos: objetivo, subjetivo y temporal.

**5.1. Elemento Objetivo,** cuya configuración está enmarcada en la acreditación de dos circunstancias: *la constitución del domicilio conyugal y el apartamiento físico del domicilio conyugal*. En ese sentido, se debe determinar primero; el lugar donde los cónyuges fijaron su último domicilio conyugal, Al respecto, el actor no menciona en su demanda el último domicilio conyugal, situación que es imposible corroborar por no existir ningún elemento de prueba. Por otro lado, el actor en la demanda señala que se encuentra separado de la demandada desde el día 15 de marzo de 1982, producto del abandono de hogar que hizo la demandada decidiéndose retirar del hogar conyugal, siendo primordial verificar el Incumplimiento del deber de cohabitación, llevándose consigo a en aquel entonces a su menor hija “F” de cuatro años de edad, y que desde esa fecha con la demandada no hacen vida en común.

Por su parte, la demanda señala en el fundamento segundo de su escrito de absolución de demanda obrante de folios 143 a 147, que por motivos que el demandante huyo con su actual conviviente se separaron con el demandante en el año 1983, dejándola en total desamparo moral y económico, no adjuntando medio probatorio alguno que corrobore su afirmación respecto de la fecha que señala se habría separado del demandado.

Estando a lo expuesto, se tiene que la separación de hecho del hogar conyugal ocurrido el 15 de marzo de 1982, ha asumido la condición de permanente e incluso definitiva.

**5.2. Elemento Subjetivo;** esto es, la falta de voluntad de unirse o la deliberada intención de uno o de ambos cónyuges de poner fin a la convivencia o de no reanudar la vida en común. En el caso, de lo expuesto precedentemente, es válido sostener que al haber interpuesto el actor la presente demanda de Divorcio, denota indudablemente

la carencia de voluntad de reanudar la convivencia con la demandada ya que tiene a la actualidad una nueva familia.

**5.3. Elemento Temporal:** Respecto al plazo de alejamiento determinado por ley, que es de dos años debido a que las partes intervinientes han procreado dos hijas que a la fecha de interposición de la demanda son mayores de edad; En este sentido, para el cómputo, queda plenamente establecido que el alejamiento se produjo, se encuentra acreditado con el transcurso del tiempo desde del 15 de marzo de 1982, hasta la fecha de interposición de la presente demanda, el 10 de diciembre del 2014, habiendo transcurrido 33 años. Siendo ello así, al haberse acreditado el elemento temporal resulta amparable la pretensión demandada.

#### **SEXTO: RESPECTO A LA EXISTENCIA DE CÓNYUGE PERJUDICADO CON LA SEPARACIÓN**

La segunda parte del artículo 345°- A del Código Civil que incorpora la Ley número 27495, contiene un mandato dirigido al Juez de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de los hijos, facultándolo para que: a) Indemnice por daños, que incluya el daño personal, o b) Adjudique en forma preferente los bienes sociales. Ello implica que los supuestos no son concurrentes, puesto que en el caso de determinarse el daño ocasionado por el cónyuge culpable se optará sólo por uno de ellos, atendiendo a lo que objetivamente se haya probado en el proceso, a fin de poder definir la magnitud del daño y entonces fijar la indemnización acorde con este, lo que no obsta que se fije una indemnización de acuerdo al prudente juicio del Juez<sup>4</sup>. La norma exige un pronunciamiento obligatorio del Juez de acuerdo a la apreciación de los medios probatorios en los casos concretos<sup>5</sup>. Al respecto La Corte Suprema de la República, en el III Pleno Casatorio Civil, precisa que “El título que fundamenta y justifica la obligación indemnizatoria es la misma ley y su finalidad no es resarcir daños, sino corregir y equilibrar desigualdades económicas resultantes de la ruptura matrimonial”. Además, en cuanto a su naturaleza jurídica, que “no tiene una naturaleza resarcitoria y, por tanto, no es un caso de responsabilidad civil contractual o extracontractual, sino que se trata de una obligación basada en la solidaridad familiar.” (Fundamentos 54 y 57).

*El mismo tribunal en esta sentencia Casatoria ha establecido **reglas de carácter***

vinculante, entre ellas, la regla número TRES en cuanto dispone: “...3. Respecto a la indemnización por daños o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal:...3.1 Ha pedido de parte, podrá formularse tal pretensión en los actos postulatorios...El pedido también es procedente después de los actos postulatorios. 3.4. En todo caso el juez se pronunciara sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado – y probado – la pretensión o alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existieran elementos de convicción necesarios para ello...”

De los actuados fluye que la separación de hecho descrita por el demandante en el escrito de fojas 11 a 15, se produjo por la incompatibilidad de caracteres de las partes haciendo el abandono de hogar la demandada con fecha 15 de marzo de 1982, sin embargo la demanda en su escrito de absolución de demanda de folios 143 a 147 señala que se separaron con el demandante dado que este huyo con su actual conviviente en el año 1983, dejándola en total desamparo moral y económico, no acreditando sus dichos con medio probatorio idóneo más aún si esta señala en su fundamento tercero “con su actual pareja llego a tener su hija “H”, que ha nacido en el mes de junio de 1985, es decir cuando recién nos habíamos separado”; en consecuencia, no es posible determinar la existencia de un conyuge más perjudicado; pues en autos no existe medio probatorio alguno con el que se corrobore que la demanda tras la separación se encontraba en total desamparo económico y moral, y si bien es cierto el demandado habría formado un nuevo hogar procreando hijos, estos habrían nacido años después de la separación, por lo que se establece que ninguno de los cónyuges tiene la condición de perjudicado.

**SEPTIMO: EFECTOS DE LA SEPARACION REFERIDOS A LOS CONYUGES** Como consecuencia de la separación de cuerpos se producen determinados efectos en las relaciones personales y económicas de los cónyuges, así el artículo 322 del Código Civil establece la suspensión de los deberes relativos al lecho y habitación, la subsistencia del vínculo matrimonial. Asimismo otras de las consecuencias de la separación de hecho en el fin del régimen patrimonial de la sociedad de gananciales conforme lo establece el numeral 2) del artículo 318 del Código Civil; En el caso de autos tenemos que el demandante ha sostenido en su escrito de demanda de fojas 11 a 15, que durante la vigencia del vínculo matrimonial con la

demandada han adquirido el bien constituido por una casa de tres pisos de material noble ubicada en la Av. Tahuantinsuyo N° 004 del distrito de El Tambo - Huancayo; sin embargo, la demandada al contestar la demanda señala que dentro de la unión conyugal no han adquirido bienes muebles o inmuebles.

Al respecto en autos obra a folios 27 a 37 y vuelta obra la copia legalizada de testimonio de traslación de dominio de bien inmueble por mandato judicial, a favor de “B”, donde se tiene que la ahora demandada habría interpuesto demanda tramitada ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de El Tambo, sobre otorgamiento de escritura pública del bien inmueble ubicado en el Jr. Tahuantinsuyo y la Av. Ferrocarril N° 004 del distrito de El Tambo- Huancayo de una extensión superficial de 198.00 m<sup>2</sup>, bien inmueble que fue adquirido por la ahora demandada mediante contrato preparatorio de compra venta de fecha 02 de enero de 1987 ante el notario público de Huancayo Dr. “J”, de su anterior propietario Primitivo T. C.

A lo expuesto nótese que las partes contrajeron matrimonio civil el día 07 de julio del 1974 y la fecha de adquisición del referido bien inmueble data del 02 de enero de 1987, fechas en que las partes conservaban su relación matrimonial si se tiene en cuenta que la separación de hecho se efectuó el 15 de marzo de 1982 conforme se ha valorado en el punto 2 acápite g; en ese sentido, dicho bien no pertenece a la sociedad de gananciales, toda vez que a la fecha de su adquisición los cónyuges se encontraban separados de hecho, así como el demandante no ha participado en su adquisición, no encontrándose presente tal y como es de verse de la citada instrumental. Por tanto, habiéndose probado la existencia de la causal de separación de hecho entre las partes corresponde declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales sin existir la necesidad de la liquidación prevista en el artículo 320 del Código Civil.

Asimismo respecto al cese de la obligación alimentaria a favor de la cónyuge, debe tenerse en cuenta que el artículo 288° del Código Civil establece los deberes de fidelidad y asistencia recíproca que se deben los cónyuges; los que cesan como efecto de la disolución matrimonial, como así lo precisa el numeral 350° del acotado cuerpo legal, de modo que estando a que el vínculo matrimonial queda subsistente con la

separación de cuerpos, siendo este pronunciamiento en que nos ocupa, reservarse su pronunciamiento para un posible divorcio.

### **OCTAVO: EFECTOS DE LA SEPARACION REFERIDOS A LOS HIJOS COMUNES**

En este caso ambas partes han tenido dos hijas de nombre “E”, de 40 años conforme se aprecia del acta de nacimiento obrante de folios 04 de fecha veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro y de “F”, de 35 años de edad conforme se aprecia del acta de nacimiento obrante de folios 05 de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, por lo que a la fecha vienen a ser mayores de edad, en este entendido estando al pedido de la demandante respecto a que se desestime los alimentos a favor de su hijo; En efecto, por disposición expresa del artículo 483 del Código Procesal Civil, a la pretensión de separación de cuerpos pueden acumularse, entre otros, las pretensiones relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges, así en este caso se advierte que las hijas comunes de ambos tienen más de 30 años, edad límite como para acceder a un derecho alimentario, debiéndose declarar fundada la exoneración de alimentos favor de la hijas común de estos. Asimismo respecto a la patria potestad, tenencia, y régimen de visitas, sin lugar a pronunciamiento por ser mayores de edad.

### **III. DECISION**

Por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto por los artículos 318° inciso dos, 319°, 333° inciso 12°, 345°-A , modificados por la Ley número 27495, 348°, 349°, 350°, 355°, 359°, 2030° inciso 6° del Código Civil y artículos 408° inciso 2°, 480° del Código Procesal artículos 12° y 53° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 139°, incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Estado, la señora Juez del Juzgado Mixto de Concepción, y Administrando Justicia a nombre de la Nación:

### **FALLA:**

**1.- FUNDADA** la demanda de fojas 11 a 15 y escrito de subsanación de fojas cuarenta y cuatro, interpuesta por don “A”. Contra doña “B”, y **El Ministerio Público**, sobre

Divorcio por la causal separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años; en consecuencia:

2.- Se **SUSPENDE** los deberes relativos al lecho y habitación entre los demandantes; **RESERVESE** el pronunciamiento del cese de la obligación de alimentos entre cónyuges.

3.- **FENECIDA LA SOCIEDAD DE GANANCIALES**, la que será liquidada en ejecución de sentencia, respecto de los bienes susceptibles de ser divididos y que se hayan adquirido durante la vigencia del matrimonio.

4.- **DISUELVA** el **VÍNCULO MATRIMONIAL**.

5.- **DECLARESE LA INEXISTENCIA DE CONYUGE MÁS PERJUDICADO CON LA SEPARACIÓN DE HECHO**, con costas y costos del proceso.

6.- **EXONERESE** la pensión de alimentos fijada a favor de las hijas comunes de ambos “E” y “F”; Respecto a la patria potestad, tenencia, y régimen de visitas, sin lugar a pronunciamiento por no haber hijos menores de edad.

7.- **REMITASE** copia certificada a la Fiscalía de Familia de Turno a mérito del fundamento decimo, para que ejerza sus atribuciones conforme corresponda. En caso de no ser apelada la presente; **ELEVESE EN CONSULTA** a la Superior Sala Civil que corresponda.

8.- Consentida o Ejecutoriada que sea la presente: **CURSAR LOS PARTES** a los Registros Públicos de esta ciudad para que proceda a su inscripción en el Registro Personal y a la Oficina de los Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Huancayo, para su anotación marginal respectiva en la referida Acta. Consentido ejecutoriado que sea **ARCHIVASE** en el modo y forma de ley.- **NOTIFÍQUESE**.-

## **SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA**

### **SENTENCIA DE VISTA N° 381- 2017**

Expediente N° 03120-2014-0-1501-JR-FC-01

PROVIENE : PRIMER JUZGADO DE FAMILIA  
DEMANDANTE : “A”  
DEMANDADO : “B”  
PROCESO : CONOCIMIENTO  
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL  
GRADO : CONSULTA DE SENTENCIA  
PONENTE : “K”

Resolución No. 14.-

Huancayo, ocho de mayo del año dos mil diecisiete.

#### **VISTOS:**

##### **Dictamen Fiscal**

Mediante Dictamen N° 299-2017-FSCFJ, que corre a folios trescientos sesenta al trescientos sesenta y tres, el señor representante del Ministerio Público opina por que se APRUEBE la sentencia elevada en consulta.

##### **Materia de Grado**

Viene en grado de consulta la Sentencia N° 148-2016 contenida en la resolución diez, de fecha tres de octubre del dos mil dieciséis, de folios trescientos cuarenta y tres a trescientos cincuenta y dos, corregida mediante resolución número once del dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis que resuelve: Declarar FUNDADA la demanda de fojas once a quince y escrito de subsanación de fojas cuarenta y cuatro, interpuesta por don “A”, contra doña “B” y el MINISTERIO PÚBLICO, sobre Divorcio por la causal de separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años, DISUELVASE el VÍNCULO MATRIMONIAL. En consecuencia: FENECIDA

A SOCIEDAD DE GANANCIALES, la que será liquidada en ejecución de sentencia, respecto de los bienes susceptibles de ser divididos y que se hayan adquirido durante la vigencia del matrimonio. **DECLARESE LA INEXISTENCIA DE CÓNYUGE MÁS PERJUDICADO CON LA SEPARACION DE HECHO**, con costas y costos del proceso, con todo lo demás que contiene. **CONSIDERANDO:**

### **TEMA DE DECISIÓN**

Determinar si la sentencia en consulta debe aprobarse o desaprobarse.

### **ANÁLISIS DEL RECURSO Y FUNDAMENTOS DE LA SALA**

1. Sobre la Consulta: De acuerdo al artículo 408° del Código Procesal Civil, la consulta solo procederá contra ciertas resoluciones de primera instancia que no fueron apeladas. Es decir, la sentencia debe ser necesaria y oficiosamente revisada por el superior, sin la cual no causará ejecutoria. Siendo así, corresponde al Colegiado analizar no sólo el contenido de la sentencia consultada sino de todo lo actuado para saber si aquella es el resultado de la observancia de un conjunto de garantías mínimas del justiciable, para que el proceso pueda considerarse debido y merecer la aprobación respectiva. Y en materia de familia se abra a los interesados una última oportunidad de mantener el matrimonio y cautelar los intereses supra individuales porque los individuales (de las partes) quedaron satisfechos al no haberse interpuesto medio impugnatorio contra la sentencia que declaró el divorcio. Finalmente, se debe subrayar que el recurso de apelación no supe la consulta ni la consulta supe la apelación, pues aunque tenga el mismo trámite, son de naturaleza diferente y sus objetivos distintos, por cuanto, el recurso de apelación surte en favor de quien lo interpuso, mientras que la consulta para la parte que la ley ha consagrado.
2. Sobre Naturaleza del Matrimonio: Es menester tener en cuenta dada la especialización del presente proceso al tratarse de un tema del Derecho de Familia, que el matrimonio se encuentra regulado en el Artículo 4°

de nuestra Constitución, que desarrolla los principios de Protección a la familia y de Promoción del matrimonio, y que de manera literal indica: "...También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley...".

3. Así también cabe resaltar que nuestro sistema de matrimonio es totalmente monogámico, conforme señala el artículo 234° del Código Civil<sup>1</sup>, concordado con el artículo 241° numeral 5) del Código Civil; es decir es válido el matrimonio de varón y mujer libres de impedimento, y el no respeto a este sistema origina la invalidez del matrimonio, conforme señala el tratadista argentino Belluscio: "...El matrimonio es un acto jurídico pero de naturaleza tan trascendental para el orden social que requiere normas especiales que regulen su invalidez, ya que esta puede acarrear la disolución de la familia y la aniquilación de los efectos del matrimonio. Es distinto anular un acto que sólo produce consecuencias patrimoniales, o uno que da origen a un sinnúmero de relaciones de orden familiar..."(negrita, cursiva y subrayado nuestro).
  
4. Análisis del debido proceso: En efecto, tal como lo define el Tribunal Constitucional<sup>3</sup>, el debido proceso tiene, a su vez, dos expresiones: una formal y otra sustantiva; en la de carácter formal, los principios y reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades estatuidas, tales como las que establecen el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa, la motivación; en su faz sustantiva, la búsqueda de la racionalidad y proporcionalidad en cuanto a las decisiones judiciales y que deben estar acorde a la finalidad abstracta que establece la paz social en justicia. De igual modo, el denominado debido proceso formal tiene la función de que se cumpla con todos los actos procesales necesarios para una justa oportunidad y

capacidad contradictoria como lo son: contradecir, probar, ser escuchado, etc.

1 Artículo 234.- El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales.

5. Así, se aprecia que en el presente proceso se ha cumplido con correr traslado de la demanda, auto admisorio y anexos al Ministerio Público y la demandada, conforme se aprecia a folios cuarenta y cinco y vuelta, lo que demuestra que no se ha puesto en indefensión a las partes demandadas, es así que mediante resolución número tres del diecisiete de abril del dos mil quince se ha resuelto téngase por contestada la demanda por parte de Ministerio Público; así mismo mediante resolución número seis del once de junio del dos mil quince se resuelve tener por absuelta la demanda e interpuesta la demanda reconvencional de Divorcio por Causal de Adulterio e Indemnización por Daños y Perjuicios de la demandada Libia “B”, consecuentemente se declara saneado el proceso mediante resolución número doce del veintisiete de octubre del dos mil quince, y con fecha dos de marzo del dos mil dieciséis se ha llevado a cabo la Audiencia de Pruebas, y su continuación con fecha veintiuno de marzo del dos mil dieciséis, siendo así en la tramitación de la presente causa se ha observado el debido proceso en su dimensión procesal.
  
6. Asimismo se aprecia a folios doscientos el cuaderno de excepción signado con el N° 03120-2014-47, cuaderno en el cual el demandante “A” ha deducido excepción de caducidad respecto de la demanda reconvencional instaurado por la demandada habiéndose corrido traslado a la misma conforme se aprecia de la resolución dos a folios doscientos setenta y tres, absolviendo la excepción mediante escrito del

primero de setiembre del dos mil quince; la juez A Quo mediante resolución número tres del quince de setiembre del dos mil quince que resuelve declarar FUNDADA la excepción de Caducidad en consecuencia nulo todo lo actuado y da por CONCLUIDO la demanda reconventional de Divorcio y Adulterio y su pretensión accesoria de Indemnización de por Daños y perjuicios, resolución que es declarada consentida.

7. Sobre Requisito de Invocabilidad: Al respecto el demandante solicita la disolución del vínculo matrimonial con la demandada por la causal de separación de hecho por más de dos años, al señalar que se encuentra separado de su cónyuge desde el quince de marzo de mil novecientos ochenta y dos, que han procreado dos hijas que en la actualidad son mayores de edad, así mismo que existe un casa de tres de pisos ubicada en la Av. Tahuantinsuyo N° 004-El Tambo adquirido el año mil novecientos ochenta y ocho.
  
8. En este tipo de procesos se debe tener en cuenta el Tercer Pleno Casatorio Civil, que señala “La naturaleza jurídica de la causal, prima facie, es la de ser una causal objetiva, es decir, que se configura con la sola comprobación del hecho de la ruptura de la vida en común en forma permanente, por el tiempo establecido en la norma jurídica. Sin embargo, la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 27495, admite implícitamente el análisis de las causas que dieron lugar a esa separación, al regular que no puede considerarse como cese de la cohabitación aquella que se justifique en razones laborales. De igual modo, el artículo 345-A del Código Civil alude a la indemnización de daños, incluyendo el daño personal, o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal a favor del cónyuge más perjudicado con la separación; en tal situación, el Juez debe establecer los hechos que dieron lugar a esa separación, pasando a analizar aspectos subjetivos inculpatórios únicamente con la finalidad de

determinar la procedencia de aquella indemnización y el monto a resarcir. Como podemos concluir, la causal regulada en el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil es a la vez una de naturaleza objetiva y subjetiva, porque no sólo se configura con la verificación de la separación física permanente y definitiva de los cónyuges, sino por la intención deliberada de uno o de ambos de no reanudar la vida en común.”

9. Análisis del caso de autos: De los actuados procesales se tiene que el demandante a folios uno adjunta el Acta de Matrimonio que ha celebrado con doña “B”, el día siete de julio del mil novecientos setenta y cuatro por ante la Municipalidad Distrital de Rio Negro, Provincia de Satipo, con lo que se comprueba que existe matrimonio válido entre el accionante y la demandada, los indicados cónyuges -conforme ha sido señalado por el demandante y confirmado por la demandada han procreado dos hijas que en la actualidad son mayores de edad, asimismo el demandante ha señalado que durante la vigencia de su matrimonio con la demandada han adquirido el bien constituido por una casa de tres pisos de material noble ubicada en la Av. Tahuantinsuyo N° 004 del distrito de El Tambo- Huancayo, sin embargo la demandada señala que dentro de la unión conyugal no han adquirido bienes muebles o inmuebles.

10. El demandante en el proceso pretende la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho por más de dos años que la dirige contra su cónyuge “B”, alega que el alejamiento físico de ambos cónyuges se produce el quince de marzo de mil novecientos ochenta y dos fecha en la cual interpuso una denuncia policial por abandono de hogar que corre a folios tres, ya que el mismo día a las 18.00 horas de la tarde la demandada se fue del hogar conyugal de Satipo, por su parte la demandada señala en el fundamento segundo de su escrito de absolución de demanda obrante a folios ciento cuarenta y

tres a ciento cuarenta y siete que por motivos que el demandante huyo con su actual conviviente se separaron con el demandante en el año mil novecientos ochenta y tres, dejándola en su total desamparo económico y moral, sin embargo, no adjunta medio probatorio alguno que corrobore su afirmación, por lo expuesto se tiene que la separación de hecho del hogar conyugal ha ocurrido el quince de marzo de mil novecientos ochenta y dos, habiendo transcurrido alrededor de treinta y cuatro años hasta la actualidad.

11. En ese sentido se encuentra acreditado que tanto el demandante como la demandada no han cumplido con los deberes que les impone el matrimonio por encontrarse separados de hecho desde hace más de dos años ininterrumpidos, con lo cual el plazo previsto para alegar la causal de separación de hecho entre las partes habría sido superado, máxime que no existe prueba plena que acredite que las partes hayan reanudado o continuado su vida en común, así tampoco a que la separación se haya producido por razones laborales. En consecuencia, el Colegiado advierte que se debe aprobar éste extremo de la sentencia materia de consulta, al determinarse que ya no es posible la continuación de la relación matrimonial de los cónyuges, muy por el contrario convencieron que el matrimonio civil de los cónyuges no tiene ya razón de ser, puesto que no cumplen en lo absoluto con los fines, objetivos y deberes del matrimonio.

12. Respecto a la sociedad de gananciales: En observancia al tema de determinar la liquidación de los bienes de la sociedad de gananciales tenemos que tener presente lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 27495 la cual modifica el artículo 319 ° del Código Civil que señala: “(...) En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del Artículo 333, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho”. Respecto a lo señalado por el demandante a fojas once a quince, que durante la vigencia del vínculo matrimonial con la

demandada han adquirido el bien constituido por una casa de tres pisos de material noble ubicada en la Av. Tahuantinsuyo N° 004 del distrito de El Tambo-Huancayo; sin embargo la demandada al contestar la demanda señala que dentro de la unión conyugal no han adquirido bienes muebles o inmuebles, en autos obra a folios veintisiete a treinta y siete la copia legalizada del testimonio de traslación de dominio del bien inmueble por mandato judicial, a favor de “B”, donde se tiene que la ahora demandada habría interpuesto demanda tramitada ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de El Tambo, sobre otorgamiento de escritura pública del bien inmueble ubicado en la Av. Tahuantinsuyo N° 004 y la Av. Ferrocarril N°004 del distrito de El Tambo de una extensión de 198.00 m<sup>2</sup>, bien que fue adquirido por la ahora demandada mediante contrato preparatorio de compra venta de fecha dos de enero de mil novecientos ochenta y siete, por tanto tomando en cuenta la fecha de adquisición de dicho bien con referencia la fecha de la separación de hecho (dos de junio del mil novecientos ochenta dos) se tendría que ese bien no pertenece a la sociedad de gananciales, toda vez que a la fecha de su adquisición los cónyuges se encontraban separados de hecho, así como el demandante no ha participado en su adquisición.

13. No cabe emitir pronunciamiento sobre patria potestad, tenencia y régimen de visitas debido a que los cónyuges han procreado dos hijas durante la vigencia del matrimonio que en la actualidad son mayores de edad.

14. Respecto a la indemnización: El segundo párrafo del artículo 345°-A del Código Civil dispone que el Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho; esto es, fijando una indemnización prudencial aun cuando no haya sido demandado como pretensión, siempre que se haya acreditado el daño y perjuicio hacia uno de los cónyuges, en ese sentido el Juez de la Causa señaló en su decisión no fijar indemnización al no haberse

establecido la condición de cónyuge perjudicado con la separación de hecho, por improbada; con esa razón y atendiendo a los fundamentos de la sentencia materia de consulta debe aprobarse este extremo.

15. En consecuencia, la sentencia consultada y el proceso cumplen su finalidad y no están incurso en ninguna causal de nulidad prevista en el Código Procesal Civil, por ello debe ser aprobada en su integridad.

Por los fundamentos expuestos, este Colegiado debe aprobar la resolución materia de grado.

### **DECISIÓN**

**APROBARON** la Sentencia N° 148-2016 contenida en la resolución diez, de fecha tres de octubre del dos mil dieciséis, de folios trescientos cuarenta y tres a trescientos cincuenta y dos, corregida mediante resolución número once del dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis que resuelve:

Declarar **FUNDADA** la demanda de fojas once a quince y escrito de subsanación de fojas cuarenta y cuatro, interpuesta por don “A”, contra doña “B”, y el **MINISTERIO PÚBLICO**, sobre Divorcio por la causal de separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años, **DISUELVASE el VÍNCULO MATRIMONIAL**.

En consecuencia: **FENECIDA LA SOCIEDAD DE GANANCIALES**, la que será liquidada en ejecución de sentencia, respecto de los bienes susceptibles de ser divididos y que se hayan adquirido durante la vigencia del matrimonio.

**DECLARESE LA INEXISTENCIA DE CÓNYUGE MÁS PERJUDICADO CON LA SEPARACION DE HECHO**, con costas y costos del proceso, con todo lo demás que contiene. Y los devolvieron. **Notifíquese.-**

**ANEXO 2**

**Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE                | DIMENSIONES              | SUBDIMENSIONES   | INDICADORES   |
|-------------------|-------------------------|--------------------------|--|---|
| SENTENCIA         | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA         | Introducción   | <p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la <i>constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple</b></p> |
|                   |                         |                          | Postura de las partes  | <p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple</b></p>  |
|                   |                         | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez</i>). <b>Si cumple</b></p> |   |

|  |  |   |   |   |
|--|--|---|---|---|
|  |  | <p style="text-align: center;"><b>PARTE<br/>CONSIDERATIVA</b></p> |   | <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple</b></p>  |
|  |  |   |   | <p style="text-align: center;"><b>Motivación del<br/>derecho</b></p>  |
|  |  |   | <p style="text-align: center;"><b>Aplicación del<br/>Principio de</b></p> | <p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple)</p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple</b></p> |

|  |  |                             |                                       |  |
|--|--|-----------------------------|---------------------------------------|--|
|  |  | <b>PARTE<br/>RESOLUTIVA</b> | <b>Congruencia</b>                    |  |
|  |  |                             | <b>Descripción de la<br/>decisión</b> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple</b></p> |

## Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO                         | VARIABLE                | DIMENSIONES   | SUBDIMENSIONES           | INDICADORES  |
|---|-------------------------|---------------|--------------------------|--|
| S<br>E<br>N<br>T<br>E<br>N<br>C<br>I<br>A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | EXPOSITIVA    | Introducción             | <p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple</b></p> |
|   |                         |               | Postura de las partes    | <p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple</b></p>   |
|   |                         | CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>SI cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p>  |

|  |                   |  |   |
|--|-------------------|--|---|
|  |                   |  | <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple</b></p>   |
|  |                   | <b>Motivación del derecho</b>                  | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple</b></p> |
|  | <b>RESOLUTIVA</b> | <b>Aplicación del Principio de Congruencia</b> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <b>No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple</b></p>  |
|  |                   | <b>Descripción de la decisión</b>              | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/</p>  |

|  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  | <p><i>o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</i></p> |
|--|--|--|--|---|

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple.*

## ANEXO 3

### Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple.**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple.**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si**

**cumple**

**3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple**

**4. Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente*). **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*) **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Si cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

### 3. Parte resolutive

#### 2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) **(Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

#### 2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde

**el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

**Instrumento de recolección de datos**  
**SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

**1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **No cumple** (*\*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de*

*resultados borrar estas líneas).*

**2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple**

**3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple**

**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explícita el silencio o inactividad procesal.* Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas**

**de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.**  
**Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/**

*la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple*

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## ANEXO 4

### Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## 9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### Cuadro 1

#### Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación                                    |
|----------------------------------|---------------------|---|
|                                  |                     | <b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple) |

|  |  |  |
|--|--|--|
|  |  | <b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple) |
|--|--|--|

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

| <b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b> | <b>Valor (referencial)</b> | <b>Calificación de calidad</b> |
|--|----------------------------|--------------------------------|
|  |                            |                                |
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos               | 5                          | Muy alta                       |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos               | 4                          | Alta                           |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos               | 3                          | Mediana                        |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos               | 2                          | Baja                           |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno           | 1                          | Muy baja                       |

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

| Dimensión                      | Sub dimensiones            | Calificación           |      |         |      |          | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|--------------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|-----------------|--|--|
|                                |                            | De las sub dimensiones |      |         |      |          |                 |  |  |
|                                |                            | Muy baja               | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |                 |  |  |
|                                |                            | 1                      | 2    | 3       | 4    | 5        |                 |  |  |
| Nombre de la dimensión:<br>... | Nombre de la sub dimensión |                        | X    |         |      |          | 7               | [ 9 - 10 ]                             | Muy Alta                                   |
|                                |                            |                        |      |         |      |          |                 | [ 7 - 8 ]                              | Alta                                       |
|                                | Nombre de la sub dimensión |                        |      |         |      | X        |                 | [ 5 - 6 ]                              | Mediana                                    |
|                                |                            |                        |      |         |      |          |                 | [ 3 - 4 ]                              | Baja                                       |
|                                |                            |                        |      |         |      |          |                 | [ 1 - 2 ]                              | Muy baja                                   |

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

##### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
  
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación          | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos     | 2x 5        | 10                           | Muy alta                |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos     | 2x 4        | 8                            | Alta                    |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos     | 2x 3        | 6                            | Mediana                 |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos     | 2x2         | 4                            | Baja                    |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1        | 2                            | Muy baja                |

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos*

conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

| Dimensión           | Sub dimensiones            | Calificación           |            |             |      |          | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |         |
|---------------------|----------------------------|------------------------|------------|-------------|------|----------|-----------------|--|--|---------|
|                     |                            | De las sub dimensiones |            |             |      |          |                 |  |  |         |
|                     |                            | Muy baja               | Baja       | Mediana     | Alta | Muy alta |                 |  |  |         |
| 2x 1=<br>2          | 2x 2=<br>4                 | 2x 3=<br>6             | 2x 4=<br>8 | 2x 5=<br>10 |      |          |                 |  |  |         |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión |                        |            | X           |      |          | 14              | [17 - 20]                              | Muy alta                                   |         |
|                     | Nombre de la sub dimensión |                        |            |             | X    |          |                 | [13 - 16]                              | Alta                                       |         |
|                     |                            |                        |            |             |      | X        |                 |  | [9 - 12]                                   | Mediana |
|                     |                            |                        |            |             |      |          |                 | X                                      | [5 - 8]                                    | Baja    |
|                     |                            |                        |            |             |      |          |                 |  | X  | [1 - 4] |

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub

dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

#### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados

| Variable                   | Dimensión                               | Sub dimensiones          | Calificación de las sub dimensiones |      |         |      |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia |          |           |           |           |  |  |
|----------------------------|---|--------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|-----------|-----------|-----------|--|--|
|                            |   |                          | Muy baja                            | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |                                 | Muy baja  | Baja     | Mediana   | Alta      | Muy alta  |  |  |
|                            |   |                          | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 | [1 - 8]   | [9 - 16] | [17 - 24] | [25 - 32] | [33 - 40] |  |  |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva                        | Introducción             |                                     |      | X       |      |          | 7                               | [9 - 10]  | Muy alta | 30        |           |           |  |  |
|                            |   | Postura de las partes    |                                     |      |         | X    |          |                                 | [7 - 8]   | Alta     |           |           |           |  |  |
|                            |   |                          |                                     |      |         |      |          |                                 | [5 - 6]   | Mediana  |           |           |           |  |  |
|                            |   |                          |                                     |      |         |      |          |                                 | [3 - 4]   | Baja     |           |           |           |  |  |
|                            |   |                          |                                     |      |         |      |          |                                 | [1 - 2]   | Muy baja |           |           |           |  |  |
|                            | Parte considerativa                     | Motivación de los hechos | 2                                   | 4    | 6       | 8    | 10       | 14                              | [17 - 20]   | Muy alta |           |           |           |  |  |
|                            |   |                          |                                     |      |         | X    |          |                                 | [13 - 16]   | Alta     |           |           |           |  |  |
|                            |   | Motivación del derecho   |                                     |      | X       |      |          |                                 | [9 - 12]  | Mediana  |           |           |           |  |  |
|                            |   |                          |                                     |      |         |      |          |                                 | [5 - 8]   | Baja     |           |           |           |  |  |
|                            |   |                          |                                     |      |         |      |          |                                 | [1 - 4]   | Muy baja |           |           |           |  |  |
| Parte resolutive           | Aplicación del principio de congruencia | 1                        | 2                                   | 3    | 4       | 5    | 9        | [9 - 10]                        | Muy alta  |          |           |           |           |  |  |
|                            |   |                          |                                     |      | X       |      |          | [7 - 8]                         | Alta  |          |           |           |           |  |  |
|                            |   |                          |                                     |      |         |      |          | [5 - 6]                         | Mediana   |          |           |           |           |  |  |
|                            |   |                          |                                     |      |         |      |          | [3 - 4]                         | Baja  |          |           |           |           |  |  |
|                            | Descripción de la decisión              |                          |                                     |      |         | X    |          | [1 - 2]                         | Muy baja  |          |           |           |           |  |  |

de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.  
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

- [ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre: divorcio por separación de hecho, contenido en el expediente N° 03120-2014-0-1501-JR-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN – LIMA, 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*La Administración de Justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fue el Proceso Judicial del expediente judicial N° 03120-2014-0-1501-JR-FC-01, sobre: divorcio por separación de hecho.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 23 de febrero de 2020.

-----  
Gaby Anali Jines Yallico

DNI N° 45451927